



ORDEN DE 3 DE FEBRERO DE 2026 DEL CONSEJERO DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD QUE PERCIBE SUS RETRIBUCIONES SEGÚN LO PREVISTO EN EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS ÁMBITOS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA, EN LA GERENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y EN EL CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA PARA EL AÑO 2026

El Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establece en su artículo 2 que con efectos económicos desde el 1 de enero de 2026 las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación.

El artículo 2 del Decreto-Ley 3/2025, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2025 y 2026 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece que con efectos de 1 de enero de 2026, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal que presta sus servicios en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación.

La Orden PRE/1/2026, de 1 de enero, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos para el año 2026, reconoce el derecho del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus organismos autónomos a la percepción de las cuantías contempladas en los Anexos de la misma con efectos de 1 de enero de 2026.

Por ello, una vez convalidado por la Diputación Permanente de las Cortes de Castilla y León el Decreto-Ley 3/2025 el 2 de febrero de 2026y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud que percibe sus retribuciones según lo previsto en el Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y del personal funcionario y laboral que presta sus servicios en los ámbitos de la Atención Primaria y Atención Especializada y en el Centro Regional de Medicina Deportiva, en virtud de la autorización prevista en la Disposición Final segunda del Decreto 1/2016, de 21 de enero, por la que se fijan las cantidades retributivas para el año 2016 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (cuya vigencia se mantiene en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 2/2017, de 4 de julio

de Medidas Tributarias y Administrativas), por una parte y en uso de las competencias asignadas por el artículo 6.2.r de la Ley 2/2007, de 7 de marzo

DISPONGO

Artículo Primero.- Fijar las cuantías que como máximo podrán percibir mensualmente en concepto de productividad en el año 2026 los titulares de los puestos de trabajo de carácter directivo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, de acuerdo con la categoría del Centro que figura en las respectivas plantillas orgánicas.

Las cuantías del Anexo I tienen el carácter de “a cuenta” y se percibirán hasta que se determinen mediante Orden, una vez evaluado el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Gestión del año anterior, los importes definitivos que corresponde al personal directivo de cada Centro.

Artículo Segundo.- Asignar a los Licenciados Especialistas de Atención Especializada designados como Jefes de Guardia por sus respectivos Gerentes las cantidades a percibir, desde el 1 de enero de 2026, que figuran en el Anexo II de esta Orden.

Estas cantidades se abonarán en concepto de productividad y serán adicionales a las que correspondan al Licenciado Especialista en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

Artículo Tercero.- Dictar las instrucciones que figuran como Anexo III a la presente Orden y que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2025, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2025 y 2026 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en la Orden PRE/1/2026, de 1 de enero, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos para el año 2026 y en cualquier otra norma o Acuerdo de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

Artículo Cuarto.- De acuerdo con la Disposición Adicional Primera 2., del *Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud*, las retribuciones de los Gerentes de Asistencia Sanitaria de Ávila, El Bierzo, Palencia, Segovia, Soria y Zamora serán las previstas en estas Instrucciones para los titulares de las Gerencias de Atención Especializada de su ámbito en función de la categoría de las mismas.

Valladolid a 3 de enero de 2026

EL CONSEJERO DE SANIDAD



Fdo.: Alejandro Vázquez Ramos

Anexo I

PRODUCTIVIDAD MÁXIMA MENSUAL DEL PERSONAL DIRECTIVO

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
Gerente de Atención Especializada (Categoría 1)	1.147,80
Gerente de Atención Especializada (Categoría 2)	1.070,25
Gerente de Atención Especializada (Categoría 3)	992,70
Gerente de Atención Especializada (Categoría 4)	915,12
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 1)	953,92
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 2)	899,67
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 3)	837,58
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 4)	791,07
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	814,35
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	760,04
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	698,03
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 4)	651,47
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 1)	698,03
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 2)	659,26
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 3)	612,68
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 4)	566,19
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 1)	899,67
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 2)	837,58
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 3)	791,07
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	760,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	698,03
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	651,47
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 1)	659,26
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 2)	612,68
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 3)	566,19

Anexo I

PRODUCTIVIDAD MÁXIMA MENSUAL DEL PERSONAL DIRECTIVO

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
Gerente de Atención Primaria (Categoría 1-1)	1.070,25
Gerente de Atención Primaria (Categoría 1-2)	992,70
Director Médico de Atención Primaria (Categoría 1-1)	899,67
Director Médico de Atención Primaria (Categoría 1-2)	837,58
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-1)	760,04
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-2)	698,03
Director de Enfermería de Atención Primaria (Categoría 1-1)	659,26
Director de Enfermería de Atención Primaria (Categoría 1-2)	612,68
Gerente de Emergencias Sanitarias	992,70
Director Asistencial de Emergencias Sanitarias	837,58
Director de Gestión y Servicios Generales de Emergencias Sanitarias	698,03

El personal directivo del Centro Regional de Medicina Deportiva y de los Hospitales Divino Valles de Burgos, Monte San Isidro y Santa Isabel de León, Los Montalvos de Salamanca, de Benavente y Provincial de Zamora tendrá la consideración, en su caso y a los únicos efectos del percibo de esta productividad, de personal directivo de centros de categoría 4^a.

Anexo II

JEFATURA DE GUARDIA (1)

Importe por hora de guardia	Importe módulo 17 horas	Importe módulo 24 horas
8,09	137,53	194,16

(1) Importe a percibir, en concepto de productividad, adicional al que corresponda en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de guardias médicas

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS EN EL AÑO 2026 DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD QUE PERCIBE SUS RETRIBUCIONES SEGÚN LO PREVISTO EN EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS ÁMBITOS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA, EN LA GERENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y EN EL CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA

1. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Con efectos económicos de 1 de enero de 2026, las retribuciones del personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud experimentarán un incremento retributivo del 1,5% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

Las retribuciones básicas y el Complemento de Destino se percibirán según las cuantías que se detallan en las Tablas I y II de las presentes Instrucciones.

No obstante, lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 7 de marzo.

Las cuantías del Complemento Específico quedan fijadas desde el 1 de enero del año 2026, tal y como se detalla en la Tabla III de las presentes Instrucciones.

El Complemento de Productividad (Factor Fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2026 según se recoge en la Tabla IV.

Las cuantías que el personal licenciado especialista y enfermero de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de cláusula de salvaguardia y que son abonadas a

través de este Complemento experimentarán el mismo incremento aplicado al resto de las retribuciones anuales.

La Tabla IV de estas Instrucciones recoge la cuantía de la Productividad Fija del personal licenciado especialista y enfermero de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario del mismo. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en la mencionada Tabla, por el número de tarjetas (TIS) asignadas o acumuladas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

La Tabla V recoge las cuantías del Complemento de Acuerdo Marco en función del grupo de clasificación de pertenencia.

La Tabla VI de las presentes Instrucciones establece los importes a percibir durante el año 2026 en concepto de “Complemento de Productividad (Acuerdo Marco)” por el personal en función del grupo de clasificación y del ámbito.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada vigentes durante 2026 son las recogidas en la tabla VII de las presentes instrucciones.

Las cuantías previstas en el apartado 7 de la Tabla VII para la modalidad A del personal que tiene asignado turno nocturno se abonarán proporcionalmente en aquellos casos en los que no se haya tenido asignado turno nocturno todo el mes. El personal con turno nocturno percibirá durante el periodo reglamentario de vacaciones la media de las cuantías percibidas por este concepto en los doce meses anteriores al disfrute de estas (según lo previsto en la Instrucción 8.5 de estas Instrucciones). Cuando el periodo vacacional disfrutado no comprenda la totalidad del mes, se percibirá la media proporcionalmente a los días de vacaciones y los días con turno nocturno la parte proporcional a los mismos de los importes de la Tabla VII-7.

De acuerdo con la Orden de 24 de abril de 2025 del Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2024 del Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud que percibe sus retribuciones según lo previsto en el Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y del personal funcionario y laboral que presta sus servicios en los ámbitos de la Atención Primaria y Atención Especializada, en la Gerencia de Emergencias Sanitarias y en el Centro Regional de Medicina Deportiva para el año 2024 en aplicación del Acuerdo de 17 de mayo de 2023 de salida de la huelga convocada por los sindicatos CSIF,

CCOO y UGT resultarán de aplicación a los celadores que realizan funciones de celador de SUAP, cuyo número y distribución se recoge en el Anexo A.2, los importes que figuran en el apartado 7 de la tabla VII de las presentes instrucciones para la Modalidad A, punto II, letra a) por cada noche de lunes a sábado y los de la Modalidad B para el personal que tiene asignado turno diurno por cada domingo o festivo. Estos importes serán también de aplicación a los celadores de SUAP que consten en las respectivas plantillas orgánicas. No obstante, quienes en virtud de sentencia judicial tengan reconocidos importes superiores a los previstos en la tabla VII, los continuarán percibiendo con la aplicación de los correspondientes incrementos retributivos.

El importe del módulo de mayores de 55 años recogido en la *Resolución de 8 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo y al anexo al mismo suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado-INSALUD y los organismos sindicales CEMSATSE y CC.OO., sobre exención de guardias a los facultativos de más de cincuenta y cinco años* se calculará utilizando el valor hora para las guardias de presencia física en días laborables que figura en la tabla VII. El módulo supone la realización de cuatro horas de actividad efectiva que se abonarán con el importe correspondiente a 12 horas de guardia de presencia física en día laborable, debiéndose realizar al menos tres módulos de actividad al mes.

La Tabla VII incluye, igualmente, las cuantías a aplicar en función de la composición y organización del dispositivo de guardia autorizado por la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, de acuerdo con lo previsto en el “*Decreto 6/2017, de 1 de junio, por el que se establece la realización de jornada complementaria a determinadas categorías de personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León*” para el personal estatutario de las categorías de Titulado Superior de Informática, Gestión Informática y Técnico Especialista de Informática.

En la Tabla VIII se recogen las cuantías previstas para el abono de los grados reconocidos de la carrera profesional para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del “*Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León*”.

De conformidad con lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, los Complementos Personales y Transitorios que el personal viniera percibiendo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2026, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado a cuya absorción se imputará

cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Las retribuciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación al personal estatutario temporal salvo aquellos conceptos que bien por su propia naturaleza, bien por disposición normativa expresa sean de exclusiva aplicación al personal estatutario fijo.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y ENFERMERO DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA

Con independencia de la programación por la Gerencia de Atención Primaria del promedio mensual de horas de jornada ordinaria, el abono mensual de las retribuciones básicas y complementarias por la realización de la jornada ordinaria se corresponderá con las establecidas en el artículo 6 del Decreto 93/2006, de 21 de diciembre, por el que se crean las plazas de Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria, sin perjuicio de las que correspondiera percibir por la realización de horas de jornada complementaria.

Cuando en la programación inicial realizada por la correspondiente Gerencia de Atención Primaria en los casos de personal temporal no se prevea la realización de la totalidad de la jornada ordinaria correspondiente a la duración de su nombramiento, éste se realizará a tiempo parcial en el porcentaje que suponga la previsión de jornada sobre la totalidad de la jornada prevista para un nombramiento a tiempo completo de la misma duración temporal. Para la determinación y abono de la jornada complementaria se estará a lo previsto en los párrafos siguientes.

El abono de las retribuciones de la jornada complementaria se realizará aplicando la proporcionalidad entre las horas efectivamente trabajadas en días laborales o sábados, domingos y festivos, realizadas por el profesional en el mes correspondiente.

Este personal percibirá, en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los doce meses anteriores a la fecha del disfrute.

Las jornadas realizadas los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero se retribuirán exclusivamente al personal que efectivamente las realice. Si se supera el cómputo global mensual de 132 horas, se retribuirá como festivo especial, en los términos previstos en la presente Orden.

La realización de la jornada complementaria en ningún caso tendrá la consideración ni el tratamiento previsto para las horas extraordinarias.

En el caso de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de las retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO TEMPORAL PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS EXENCIONES DE GUARDIAS

La anulación, por la sentencia 784/2024 dictada por la sección 1 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, de 14 de junio de 2024, de la Tabla XII de las instrucciones anuales para la confección de las nóminas que recogía las retribuciones para el personal licenciado especialista con nombramiento para la realización de guardias, en lo que afecta al ámbito de la Atención Especializada, al no contemplarse para este personal el abono de todos los conceptos de las retribuciones básicas, supone la necesidad de aclarar cómo debe retribuirse a este personal.

Para cubrir la exención de guardias de los profesionales se efectúan nombramientos de sustitución. Cuando el nombramiento lo es para la sustitución de la exención de guardias de dos profesionales se efectúa como de jornada completa. En el caso de que la sustitución de la exención de guardias sea para las de un único profesional, el nombramiento es a tiempo parcial por un cincuenta por ciento de la jornada.

En Atención Especializada, las retribuciones fijas serán las previstas en estas instrucciones para el Licenciado Especialista en este ámbito.

Esto supone la realización de una jornada ordinaria (en la que ya se ha tenido en cuenta la ponderación de esta en función de las guardias realizadas) de 1458 horas anuales. En el caso de la realización de una jornada parcial, de 729 horas, se percibirá el 50% del importe que para concepto figura en las Tablas de estas Instrucciones.

La realización de una jornada superior a las 1458 o 729 horas anuales, en función de que el nombramiento lo sea a tiempo completo o a tiempo parcial, se abonará de acuerdo con los importes previstos para el abono de la atención continuada por la realización de guardias.

Mensualmente se procederá al abono de las horas que superen las 132 horas, en el caso de nombramientos a tiempo completo, o 66 horas, si el nombramiento lo es a tiempo parcial.

Los importes correspondientes a estas horas se ponderarán en función de las horas de jornada ordinaria prestadas en días laborables o festivos.

Las jornadas realizadas los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero se retribuirán exclusivamente al personal que efectivamente las realice. Si se supera el cómputo global mensual de 132 o 66 horas, según el tipo de nombramiento, se retribuirá como festivo especial, en los términos previstos en la presente Orden.

En el caso de que en un mes no se haya llegado a realizar una jornada de 132 o 66 horas, se procederá a compensar esta menor jornada con horas de jornada por encima de las 132 o 66 horas que se realicen en meses sucesivos, no procediendo el abono de atención continuada por la realización de una jornada superior a la prevista en su nombramiento hasta que no se haya producido la compensación.

Finalizado el año, se procederá a liquidar, si procede, las diferencias de jornada que no hayan sido satisfechas mensualmente.

En Atención Primaria, las retribuciones serán las previstas en la Tabla XII que ya contemplaba, para este ámbito, el abono de todos los conceptos de las retribuciones básicas.

Este personal tendrá derecho a percibir durante las vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores en concepto de Atención Continuada en las condiciones que figuran en el punto 8.5 de estas Instrucciones.

La realización de la jornada complementaria en ningún caso tendrá la consideración ni el tratamiento previsto para las horas extraordinarias.

2. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO

El personal funcionario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, que preste servicios en los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria, y en la Gerencia de Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud ocupando plazas correspondientes a las plantillas orgánicas de personal estatutario, percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el artículo 5.2 del Decreto 1/2016, de 21 de enero y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

En aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, las retribuciones del personal funcionario sanitario que presta sus servicios en los niveles de Atención Especializada

y Atención Primaria, y en la Gerencia de Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, serán las recogidas en las Tablas VII, VIII y X de las presentes Instrucciones. En el caso de que la aplicación de este sistema retributivo suponga una disminución, con carácter anual, de las retribuciones se calculará el correspondiente complemento personal transitorio absorbible. Esta previsión será igualmente de aplicación al personal sanitario funcionario del Centro Regional de Medicina Deportiva dependiente de la Gerencia Regional de Salud.

Las retribuciones del resto del personal funcionario que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a los niveles de Atención Especializada, Atención Primaria y Centro Regional de Medicina Deportiva de la Gerencia Regional de Salud serán las previstas en el artículo 3 del Decreto 1/2016, de 21 de enero en los importes previstos para el año 2026. Las cuantías que le corresponde percibir, en concepto de Complemento Acuerdo Marco al personal funcionario en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2026 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 del artículo 5 Decreto 1/2016, de 21 de enero son las recogidas en los ANEXOS B.1 y B.2 de estas Instrucciones.

Las cuantías percibidas hasta la fecha por este concepto se regularizarán de acuerdo con las cuantías que figuran en los citados ANEXOS B.1 y B.2.

El personal funcionario transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá sus retribuciones de acuerdo con lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

3. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE ALTA DIRECCIÓN

El personal funcionario de carrera o estatutario con plaza en propiedad con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios, que se devengarán de acuerdo con el grupo en que se encuentre incluida la categoría profesional de la plaza en propiedad.

El resto del personal con contrato de alta dirección podrá percibir trienios de acuerdo con lo previsto en su correspondiente contrato.

Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección serán las que figuren en su contrato.

4. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN RÉGIMEN LABORAL AL QUE LE ES DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA POR ASÍ SEÑALARLO SU CONTRATO

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de estas Instrucciones.

5. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

Las retribuciones del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud en el año 2026 se percibirán por las cuantías que figuran en la Tabla IX de estas Instrucciones.

En el mes que se produzca el cambio de curso de formación las cuantías a percibir por el Complemento de grado de formación serán proporcionales al tiempo de permanencia en ese mes en cada uno de los cursos, dividiéndose los correspondientes importes por los días naturales del mes y multiplicando cada uno de ellos por los días naturales en que se ha estado en cada curso.

Las cuantías de Atención Continuada serán las que correspondan al curso en el que se realizó la guardia y, en el caso de coincidir la salida de guardia con el día de cambio de curso, con el curso que se realizaba al comenzar la misma.

Las pagas extraordinarias se devengarán los meses de junio y diciembre conforme a los servicios prestados del 1 de diciembre del año anterior al 31 de mayo del año en curso para la paga de junio y del 1 de junio al 30 de noviembre para la paga de diciembre. En el semestre en que se produzca el cambio de curso de formación las cuantías a percibir por el Complemento de grado de formación serán proporcionales al tiempo de permanencia en ese semestre en cada uno de los cursos, dividiéndose los correspondientes importes por los días naturales del semestre y multiplicando cada uno de ellos por los días naturales en que se ha estado en cada curso.

La extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre (formación especialistas ciencias de la salud)

conllevará el percibo de las retribuciones, tanto de la nómina mensual como de la extraordinaria, en la parte proporcional a los días naturales trabajados.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante las vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los doce meses anteriores a la fecha del disfrute.

6. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL AL QUE NO RESULTA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA

El personal laboral que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria percibirá las retribuciones previstas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por los importes correspondientes al año 2026.

Las cuantías que le corresponde percibir a este personal en concepto de Complemento Acuerdo Marco en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2026 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario son las recogidas en los ANEXOS B.3 y B.4 de estas Instrucciones.

El personal laboral transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá, sus retribuciones de acuerdo con las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Para determinar el grupo profesional correspondiente al personal laboral no integrado se aplicará la clasificación contenida en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.

7. RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

La Tabla XI de las presentes Instrucciones recoge las importes mensuales y anuales para los capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial.

La Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 227.99 (otros) del Capítulo II del presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan a las Diócesis y Obispos, para que, como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la

respectiva Tesorería de la Seguridad Social, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

Los Centros transferirán, del crédito asignado en el subconcepto 267.02 (Convenio con Universidades: plazas vinculadas) del Capítulo II de su Presupuesto, a las Universidades para que estas elaboren la nómina de aquellos catedráticos, profesores titulares de Universidad y Escuela Universitaria y profesores contratados doctores con plaza vinculada a tiempo completo según las cuantías que figuran en Tabla XV de estas Instrucciones, aplicándose lo dispuesto en artículo 5º del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto para el personal en régimen de dedicación a tiempo parcial.

8. INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

8.1 INDEMNIZACIONES

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por el Decreto 252/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León serán en 2026 las previstas en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en el Acuerdo 106/2023, de 28 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.2 PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

El personal, funcionario, estatutario o laboral, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá derecho a un complemento retributivo desde el primer día de situación de incapacidad temporal, tanto derivada de contingencias comunes como profesionales que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias.

Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, percibirá, durante las situaciones de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, tanto derivada de contingencias comunes como profesionales, la misma complementación prevista para las funcionarios adscritos al Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo previo al momento a partir del cual se tiene derecho a percibir el abono de subsidio de incapacidad temporal previsto para cada Mutualidad en su

normativa reguladora, periodo tras el cual percibirán el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

La incapacidad temporal se justificará desde el primer día de la baja con el correspondiente parte médico.

La presente instrucción no resulta de aplicación a las situaciones de nacimiento y cuidado del menor y de baja por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural que se regularán por su normativa específica.

La complementación de las prestaciones económicas por incapacidad temporal se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Para el cálculo de la complementación a percibir durante los periodos de incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como profesionales e independientemente del régimen de seguridad social que corresponda, se tendrán en cuenta las retribuciones fijas e invariables así como el complemento de productividad fija por T.I.S. que se percibirían estando de alta, de acuerdo con los términos previstos en el apartado primero de la instrucción tercera de la Instrucción Conjunta, de 4 de septiembre de 2018, de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto y del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud por la que se establecen criterios para la complementación de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal y la justificación de ausencias por enfermedad de los empleados públicos que prestan servicios en centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- 2.- Respecto a las retribuciones fijas, pero variables en su cuantía, únicamente se tendrán en cuenta el complemento de atención continuada en todas sus modalidades, así como los complementos salariales de nocturnidad, turnicidad y jornada partida para el personal laboral, que se abonarán como un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores al inicio de la situación de incapacidad temporal. En el caso de trabajadores cuya relación de servicios en el Centro sea inferior a los doce meses, el cálculo se efectuará teniendo en cuenta el periodo efectivo de prestación de servicios.
- 3.- Si se tuviera concedida una reducción de jornada con disminución proporcional de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre los que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción proporcional de retribuciones.
- 4.- La duración y extinción de la complementación está ligada a la duración y extinción de incapacidad temporal establecida en el régimen de Seguridad Social aplicable y en todo caso al mantenimiento del vínculo jurídico funcional, estatutario o laboral con la Gerencia Regional de Salud.

5.- En el caso del personal adscrito al Régimen General de la Seguridad Social, para el abono de la complementación es requisito la existencia de una prestación por incapacidad temporal o por la prórroga de sus efectos, sin que pueda realizarse la complementación a la prestación por incapacidad temporal cuando no se tiene derecho a la misma o se ha producido su pérdida, suspensión o extinción por cualquiera de los motivos previstos en la normativa vigente.

8.3 COMPLEMENTACIÓN A LAS PRESTACIONES POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR Y DE BAJA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 49, regula los permisos por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento, estableciendo que durante el disfrute de estos permisos se garantiza la plenitud de derechos económicos.

Durante el disfrute de estos permisos, el empleado público tiene derecho a una prestación económica por nacimiento y cuidado de menor que consiste en un subsidio, a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Con el fin de garantizar la plenitud de derechos económicos durante el disfrute de estos permisos, se procederá a complementar, en el caso de que fuera necesario, la prestación percibida del INSS hasta alcanzar, entre prestación y complementación, el importe del 100% de las retribuciones fijas y periódicas que le corresponderían al empleado público de no encontrarse disfrutándolos.

Idéntico tratamiento se aplicará a las situaciones de baja por riesgo durante el embarazo o de baja por riesgo durante la lactancia natural.

Para el cálculo de la complementación que pudiera corresponder, se incluirá el promedio de los importes de las retribuciones periódicas, pero sin cuantía mensual fija derivadas de la realización de atención continuada percibidos en los doce meses anteriores al inicio de la situación que da derecho a la complementación.

En el caso de la productividad por TIS en el ámbito de la Atención Primaria se tendrá en cuenta la población asignada al correspondiente CIAS cada mes.

Para el cálculo de la complementación se contemplarán los siguientes casos:

- a) Si la cuantía resultante de la suma de los importes de los conceptos fijos más los promedios de atención continuada y de productividad por TIS, en su caso, calculados según los apartados anteriores, es superior a la base de cotización que ha servido para calcular la prestación a cargo del INSS, se abonará como complementación la diferencia entre la cuantía calculada y la base de cotización.

En este caso, procederá el abono del 100% de las pagas extraordinarias afectadas por los periodos en que se haya producido estas situaciones.

- b) Si la cuantía resultante de la suma de los importes de los conceptos fijos más, en su caso, la productividad por TIS y/o el promedio de atención continuada calculados según los apartados anteriores, es inferior a la base de cotización que ha servido para determinar la prestación a cargo del INSS, no procederá complementación alguna.

En este caso, las pagas extraordinarias afectadas por los periodos en que se haya producido estas situaciones, al incluir la prestación una parte de éstas, sufrirán una disminución en sus importes igual a la suma de las diferencias entre los importes mensuales de la prestación percibida y la cuantía a garantizar.

8.4 SITUACIÓN DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL

En la situación de adaptación del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, para garantizar la plenitud de derechos económicos en los casos de las retribuciones periódicas, pero sin cuantía mensual fija derivadas de la realización de atención continuada, se calculará el promedio de los importes percibidos en los doce meses anteriores al del inicio de la adaptación.

8.5 ABONO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA EN LOS CASOS DE ACUMULACIÓN DE LA HORA DE LACTANCIA

El permiso por lactancia de un hijo menor de 12 meses consiste en una hora de ausencia del trabajo que, previa conformidad con el Centro en el que se preste servicio, se podrá dividir en dos fracciones o bien se puede optar por disfrutar este permiso como reducción de la jornada de trabajo o bien se puede optar por acumularlo en jornadas completas.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Cuando se produce la acumulación es preciso determinar el número de horas de permiso de lactancia a las que se tendrá derecho.

Una vez determinada este número de horas se disfrutarán los correspondientes días de permiso que se computarán como efectivamente trabajados en la jornada ordinaria y se percibirán las retribuciones correspondientes, incluidas las relativas a la atención continuada programada por trabajo en festivos o noches.

En los casos en que la atención continuada se corresponda con la realización de jornada complementaria y puesto que el permiso por lactancia se aplica en la jornada ordinaria, se podrán percibir las retribuciones correspondientes a la atención continuada sin la realización efectiva de la jornada complementaria reduciendo del número de horas de permiso por lactancia las horas de jornada complementaria dejada de realizar.

Una vez agotadas las horas de permiso por lactancia se procederá a la incorporación a la realización efectiva de la jornada, tanto ordinaria como complementaria.

Se aplicará el mismo tratamiento a la jornada extraordinaria, en su caso.

8.6 ABONO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA EN VACACIONES

El personal estatutario tendrá derecho a percibir durante las vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores en concepto de Atención Continuada, proporcionalmente a los días disfrutados.

El personal funcionario sanitario al servicio de los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria y en la Gerencia Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud percibirá durante las vacaciones reglamentarias un promedio de la Atención Continuada en las mismas condiciones que el personal estatutario.

El personal laboral al servicio de los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria y en la Gerencia Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud y al que no le es de aplicación la normativa estatutaria tendrá derecho a percibir durante las vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores en concepto de Atención Continuada.

En los casos de nombramientos temporales, las vacaciones se disfrutarán durante la duración de estos, aplicándose en los periodos de disfrute los cálculos previstos en los párrafos anteriores para el abono.

Cuando, de forma excepcional, no sea posible su disfrute, se procederá al abono de las vacaciones devengadas y no disfrutadas en la liquidación del nombramiento sin que quepa, en estos casos, aplicar promedio alguno, al no haberse producido pérdida retributiva por el disfrute del permiso vacacional que sea necesario compensar.

Cuando exista una sucesión de nombramientos, y no haya sido posible el disfrute de las vacaciones durante la duración de nombramientos anteriores y no se haya procedido a su liquidación, para el cálculo del abono de la atención continuada en vacaciones se tendrán en cuenta los días de vacaciones de nombramientos anteriores no disfrutados ni liquidados.

8.7 ABONO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA A LIBERADOS SINDICALES

De acuerdo con los criterios contenidos en los fundamentos de derecho de la sentencia 159/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valladolid, el personal que, conforme al artículo 6.4.A), d) del Pacto sobre derechos de representación sindical en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, resulte liberado para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en el supuesto que proceda abonarle el complemento de atención continuada tendrá derecho a percibir el importe de la atención continuada que le hubiera correspondido realizar de acuerdo con la programación funcional establecida para el Servicio o Unidad en la que estuviere prestando sus servicios, garantizando dicho importe como si efectivamente estuvieren desarrollando su puesto de trabajo.

En los supuestos en que por algún motivo justificado no sea posible aplicar la programación funcional prevista en el párrafo anterior se procederá a abonar un promedio de lo percibido en concepto de atención continuada en los doce meses anteriores al inicio de la liberación.

No procederá el abono del complemento de Atención Continuada al personal que con anterioridad al inicio de la liberación no viniera realizándola.

8.8 CRITERIOS COMUNES PARA EL CÁLCULO DE LOS PROMEDIOS

En el supuesto de que, en los meses considerados para el cálculo del promedio de la atención continuada, el personal hubiera percibido promedios por haber estado en situación de incapacidad temporal o disfrutando permisos de maternidad o paternidad o periodos vacacionales, se tendrá en cuenta, exclusivamente para estos periodos, las cuantías percibidas calculadas de acuerdo con lo previsto en las instrucciones 8.2, 8.3 y 8.5.

En el supuesto de que los periodos de prestación de servicios en el Centro sean inferiores a los doce meses, el promedio se calculará tomando los importes percibidos en los meses en los que hubiera habido prestación de servicios y dividiendo por el número de estos.

Si el inicio de la situación de incapacidad temporal o el disfrute de permisos por nacimiento y cuidado del menor tuviera lugar en el mes en el que se inicie la prestación de servicios, el cálculo del promedio de atención continuada se sustituirá por la media de los importes que le habrían correspondido percibir en el puesto de acuerdo con la programación funcional del semestre natural en el que se produzca el hecho que dé origen al abono del promedio de atención continuada.

Para el cálculo del promedio de la atención continuada percibida, se tendrá en cuenta el hecho de que la atención continuada está imputada, a todos los efectos, como abonada en el mes en el que se realiza por lo que el promedio se efectuará teniendo en cuenta el mes al que está imputado el abono.

8.9 RETRIBUCIÓN EN EL CASO DE REALIZACIÓN DE JORNADA INFERIOR A LA NORMAL

El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según lo establecido en las presentes Instrucciones, reducidas en la proporción que en cada caso sea aplicable, incluidos los trienios y el Complemento de Carrera, en su caso. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

8.10 PAGAS EXTRAORDINARIAS

A) Personal estatutario y personal laboral al que le resulta de aplicación la normativa estatutaria

Las pagas extraordinarias del personal estatutario estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico y, en su caso, el complemento de carrera profesional. Las cuantías para abonar en las pagas extraordinarias son las que figuran en las correspondientes columnas de las Tablas I, II, III y VIII.

Además, el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio sobre modificación de las cuantías del Complemento Específico del personal médico de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias Sanitarias, dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León al que resulta de aplicación el régimen retributivo del personal estatutario, percibirá en cada paga extraordinaria la parte del específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento y que figura en Tabla III, letra F de las presentes Instrucciones.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal estatutario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a).
- d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo: por pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concursos-oposición; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro; o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Cuando se pase a la situación de servicios especiales o se reingrese al servicio activo procedente de la situación de servicios especiales.
- g) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por nacimiento y cuidado del menor en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, percibiendo prestaciones en pago directo a

cargo de la Seguridad Social, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- h) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

B) Personal funcionario

Las pagas extraordinarias del personal funcionario, excepto el personal funcionario sanitario, estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios, por los importes recogidos en los correspondientes Anexos de la Orden de la Consejería de Presidencia por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2026, y complemento de destino que perciba el funcionario, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico y, en su caso, el complemento de carrera profesional.

En el caso del personal funcionario sanitario los importes serán los que figuran en las columnas correspondientes a las pagas extraordinarias en las Tablas VIII y X de las presentes instrucciones.

Las pagas extraordinarias del personal funcionario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) El funcionario que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a) anterior.

- c) Cuando el personal funcionario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- d) Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a).
- e) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido, durante alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, en situación de permiso con percepción de prestaciones en pago directo a cargo de la Seguridad Social (nacimiento y cuidado del menor,...), se le descontará de la paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

C) Personal Laboral al que no le resulta de aplicación la normativa estatutaria

El personal laboral tiene derecho a percibir anualmente dos gratificaciones extraordinarias por el importe de una mensualidad de salario base, plus de categoría profesional, complemento específico, complemento singular y, en su caso, antigüedad y complemento de carrera profesional.

En tanto el puesto de trabajo no sea catalogado, el personal laboral transferido percibirá en las pagas extraordinarias en 2026 las mismas cuantías que las percibidas en la paga extraordinaria de diciembre de 2025 a las que se aplicará en incremento anual previsto para 2026.

Las gratificaciones extraordinarias del personal laboral se devengarán en los meses de junio y diciembre por semestres naturales, excepto en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de alta del trabajador por nuevo ingreso o reingreso, cese por jubilación, excedencia, permisos, licencias sin retribución, se le abonará la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias correspondientes al tiempo de servicios prestados, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y uno o ciento ochenta y dos días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y cuatro días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal laboral hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses correspondientes a la paga extraordinaria de junio o diciembre, el importe de esta experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) El personal laboral en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- d) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido, durante alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, en situación de permiso con percepción de prestaciones en pago directo a cargo de la Seguridad Social (nacimiento y cuidado del menor,...), se le descontará de la paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

D) Personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud

Las pagas extraordinarias del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y complemento de grado de formación.

Las pagas extraordinarias del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Si se produce un cambio que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a).
- d) En el caso de que en los seis meses inmediatos anteriores al del devengo de cada una de las pagas extraordinarias se haya producido un cambio en el año de formación, la correspondiente paga se abonará en la fecha prevista, pero de manera proporcional al tiempo de permanencia en cada uno de los años de formación de acuerdo con lo indicado en el apartado a).
- e) El personal con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- f) En el caso de cese la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- g) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido, durante alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, en situación de permiso con percepción de prestaciones en pago directo a cargo de la Seguridad Social (nacimiento y cuidado del menor,...), se le descontará de la paga extraordinaria

la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- h) Si el cese se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

8.11 LIQUIDACIÓN DE HABERES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 1/2016, de 21 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2016 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que mantiene su vigencia en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, y que resulta de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los ámbitos de Atención Especializada y Atención Primaria, en la Gerencia de Emergencias Sanitarias y en el Centro Regional de Medicina Deportiva de la Gerencia Regional de Salud, las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público referidos al primer día hábil del mes que corresponda, salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

- a) En el supuesto de que un empleado público solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra.
- b) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo (salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.
- c) En el caso de que por parte del personal con relación especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud se haya producido un cambio en el año de

formación, la correspondiente paga mensual se abonará de manera proporcional al tiempo de permanencia en cada uno de los años de formación.

- d) Cuando el personal estatutario pase a la situación de servicios especiales o reingrese al servicio activo procedente de la situación de servicios especiales.

En todos los casos de cese por cualquiera de los motivos de los apartados b), c) y e), de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, no podrán sustituirse las vacaciones no disfrutadas por una cuantía económica. Únicamente cuando la conclusión de la relación de servicios sea por causas ajenas a la voluntad del trabajador se tendrá derecho a solicitar una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

8.12 VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL

A) Personal Estatutario y personal laboral al que le resulta de aplicación la normativa estatutaria

El artículo 117 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente. A fin de hacer efectivo dicho mandato deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Cuando algún trabajador que preste sus servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la División correspondiente, la Gerencia del Centro donde preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- c) En el caso de los liberados sindicales se procederá a efectuar el correspondiente descuento en nómina siempre que se tenga constancia por escrito de su efectiva participación en las huelgas o paros convocados.

- d) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá entre el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en calendario laboral.
- e) Finalmente, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 8.5 A) a) de estas Instrucciones. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

B) Personal funcionario

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para el cálculo del valor hora aplicable en la deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes, y a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

C) Personal Laboral al que no le resulta de aplicación la normativa estatutaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Convenio Colectivo, las ausencias injustificadas del personal laboral darán lugar a la correspondiente reducción proporcional de haberes, en función de la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador. El cálculo del valor hora se realizará de la misma forma que para el personal funcionario.

D) Personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud

Se aplicará lo previsto en el apartado A) para el personal estatutario.

8.13 AUSENCIAS AL TRABAJO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y QUE NO DEN LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En los casos de ausencias al trabajo, motivadas por enfermedad o accidente, siempre que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, se aplicará lo previsto en la Orden SAN/9/2013, de 16 de enero o la Orden HAC/2/2013, de 11 de enero, según corresponda.

9. INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 85/2009, DE 3 DE DICIEMBRE

El Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de creación, modificación o supresión de categorías profesionales y se desarrolla la integración en el sistema de clasificación funcional establecido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, ha sido desarrollado mediante la Orden SAN/1023/2010, de 8 de julio, la Orden SAN/1046/2010, de 14 de julio y la Orden SAN/1675/2010, de 30 de noviembre. Este desarrollo ha supuesto la entrada en vigor de las nuevas categorías profesionales establecidas en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, así como la consideración “a extinguir” de otras; circunstancias que se han contemplado en las presentes Instrucciones.

Las retribuciones correspondientes a los Gobernantes (a extinguir) que no han sido integrados en la categoría de Técnico Especialista en Alojamiento mediante la Orden SAN/1023/2010 y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria del Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, y en congruencia con las plantillas orgánicas aprobadas que recogen las modificaciones introducidas por la citada Orden SAN/1023/2010, serán las que corresponden al grupo C2, en los casos de Sueldo, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco), las previstas para el nivel de complemento de destino 18 y las previstas expresamente para la categoría de Gobernante (a extinguir) en el resto de los casos, según figura en las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior, las retribuciones a percibir por el concepto de Atención Continuada y por la componente singular por turnicidad del Complemento Específico serán las previstas para el grupo C1.

10. OTRAS INSTRUCCIONES

- a) El importe del concepto Mantenimiento de Retribuciones por la aplicación del artículo 38 bis del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, que tenga reconocido el personal directivo, experimentará el mismo incremento aplicado al resto de las retribuciones anuales.
- b) El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental previsto en la Resolución de 22 de febrero de 1988 de la extinta Dirección General del INSALUD y que ha venido incrementándose anualmente conforme a las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, queda fijado desde el 1 de enero de 2026 en el importe que figura en el Anexo C de estas Instrucciones. En ningún caso se abonará a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica ni serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.
- c) Los funcionarios sanitarios locales dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirán en 2026 el importe íntegro de sus retribuciones con cargo a los presupuestos de las Gerencias de Atención Primaria.
- d) Para la percepción de la componente singular del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo, que figura en la letra B.- de la tabla III, será preciso que se cumpla con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del punto I de los aspectos retributivos y de jornada laboral del Anexo del Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD, publicado como Anexo a la Resolución de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el celebrado entre la Administración y las Organizaciones Sindicales más representativas sobre aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud (BOE 159, de 3 de julio de 1992) y en las instrucciones dictadas para su aplicación.
- e) De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD, publicado como Anexo de la *Resolución de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el celebrado entre la Administración y las Organizaciones Sindicales más representativas sobre aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud*

(BOE 159, de 3 de julio), se entiende que tiene derecho al percibo del Componente Singular por turnicidad previsto en la Tabla III, letra C, el personal de Atención Especializada con turno diurno que durante la jornada ordinaria rote por el turno de mañana y tarde, y al percibo del Componente Singular por turnicidad previsto en la Tabla III, letra D, el personal de Atención Especializada con turno rotatorio que durante la jornada ordinaria rote por turnos que incluyan al menos un módulo semanal en horario de noche.

El complemento se devengará mensualmente por aquellas personas que tengan asignado y realicen con carácter habitual una rotación mínima de una semana al mes, sin que se pierda el derecho a su percepción por parte de aquellos profesionales que por necesidades del servicio y con carácter coyuntural vean modificada su rotación inicial.

También podrán percibir este complemento los profesionales que teniendo asignado un turno fijo, lo vean modificado, en al menos, una semana en cómputo bimestral, siempre a criterio de la Dirección correspondiente y por necesidades del servicio. Se entiende por cómputo bimestral dos meses naturales consecutivos. Se completa una semana de cambio efectivo de turno, aquellas personas que trabajen durante tres noches o cinco días diurnos seguidos o que a lo largo de dos meses consecutivos acumulen tres noches o cinco días diurnos en otro turno. En estos casos, el complemento se devenga en el mes en el que se complete la semana de cambio efectivo.

f) La letra E de la Tabla III recoge las cuantías previstas para el abono del Complemento Específico únicamente al personal afectado por la ejecución de la Sentencia 656 de 12 de abril de 2007 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

g) Tanto los Radiofísicos como los Psicólogos Clínicos que prestan sus servicios en el ámbito de la Atención Especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Licenciado Especialista siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997 de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula, respectivamente la obtención de las citadas especialidades.

h) Las cuantías previstas en las tablas III y IV de las presentes Instrucciones para los Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería que realiza funciones de Técnico Superior (a extinguir) resultan únicamente de aplicación al personal que viniera realizando las funciones de Técnico Especialista a la entrada en vigor de la *Orden de 14 de junio de 1984 sobre competencias y funciones de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, de Formación Profesional de Segundo Grado. Rama Sanitaria*. (BOE 145, de 18 de junio de 1984)

i) El Anexo A de estas Instrucciones recoge los índices de dispersión geográfica que, a 1 de enero de 2026, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud. Los cambios en los índices de dispersión que pueda realizar la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización a lo largo del año se aplicarán en nómina a partir de la correspondiente al mes siguiente a la entrada en vigor de la modificación.

j) Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su TIS, percibirá, en concepto de Complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde la fecha de nacimiento del niño.

k) En la Tabla XIII se recogen las cuantías correspondientes a las Acumulaciones previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril, sobre organización de la jornada ordinaria, calendario laboral y horarios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en los términos recogidos en la modificación realizada mediante la Orden SAN/408/2019, de 25 de abril.

11. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.Dieciseis de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para los años 2024, 2025 y 2026, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

En relación con el personal temporal, y cuando se trate de una nueva relación, la cotización que se realice en el año 2026, lo será por la base de cotización del mes que se trate calculada de acuerdo con las normas generales de cotización.

12. COTIZACIÓN A DERECHOS PASIVOS Y A LAS MUTUAS GENERALES DE FUNCIONARIOS

Las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) serán las previstas en su normativa específica y que se recogen en la tabla siguiente, siendo dobles las cuantías correspondientes a los meses de junio y diciembre.

CUOTA MENSUAL		2026 (*)	
GRUPO		MUFACE	Derechos Pasivos
Ley 30/1984	Real Decreto Legislativo 5/2015		
A	A1	51,68	118,04
B	A2	40,68	92,90
C	C1	31,24	71,35
D	C2	24,72	56,45
E	Agrupaciones Profesionales	21,07	48,13

(*) Las cuotas no han experimentado variaciones desde el año 2023.

ANEXO III

Tabla I
RETRIBUCIONES BÁSICAS

A.- SUELDO

GRUPO/SUBGRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A1	18.358,98	1.387,24	856,05
A2	16.143,90	1.199,52	874,83
C1	12.364,40	900,63	778,42
C2	10.480,46	749,58	742,75
Otras Agrupaciones Profesionales	9.604,98	686,07	686,07

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes más el importe de las pagas extraordinarias.

B.- TRIENIOS

GRUPO/SUBGRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A1	706,60	53,39	32,96
A2	585,96	43,54	31,74
C1	452,42	32,96	28,45
C2	313,68	22,44	22,20
Otras Agrupaciones Profesionales	236,60	16,90	16,90

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes más el importe de las pagas extraordinarias.

C.- PAGA EXTRAORDINARIA

La Paga Extraordinaria se devengará en cuantía igual a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino que figuran en las columnas "Importe paga extra", más la cuantía correspondiente al Complemento Específico determinada en aplicación y desarrollo de la normativa básica estatal, que figuran en las correspondientes Tablas en las columnas "Importe paga extra".

Además en la Paga Extraordinaria que perciba el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio, de la Junta de Castilla y León, incluirán las cuantías señaladas en la Tabla 3 letra F.

Tabla II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
30	16.964,78	1.211,77	1.211,77
29	15.216,46	1.086,89	1.086,89
28	14.577,08	1.041,22	1.041,22
27	13.936,58	995,47	995,47
26	12.227,32	873,38	873,38
25	10.848,04	774,86	774,86
24	10.207,96	729,14	729,14
23	9.568,72	683,48	683,48
22	8.928,22	637,73	637,73
21	8.289,54	592,11	592,11
20	7.700,14	550,01	550,01
19	7.307,16	521,94	521,94
18	6.914,04	493,86	493,86
17	6.520,50	465,75	465,75
16	6.128,22	437,73	437,73
15	5.734,26	409,59	409,59
14 (Otras agrupaciones	5.566,26	397,59	397,59
14 (Resto)	5.341,98	381,57	381,57
13 (Otras agrupaciones	5.156,06	368,29	368,29
13 (Resto)	4.948,16	353,44	353,44

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes más el importe de las pagas extraordinarias.

Los Importe Mes e Importe Paga Extra previstos para los niveles 13 y 14 de Otras Agrupaciones Profesionales (antiguo Grupo E) son de aplicación con carácter personal de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 24., Uno., B), b) del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
001	Director Gerente Atención Especializada (Categoría 1)	39.186,84	2.799,06	2.799,06
002	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 1)	33.875,10	2.419,65	2.419,65
	Director Médico Atención Especializada (Categoría 1)			
003	Director Gerente Atención Especializada (Categoría 2)	31.598,98	2.257,07	2.257,07
004	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 2)	28.564,34	2.040,31	2.040,31
	Director Médico Atención Especializada (Categoría 2)			
	Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 1)			
	Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 1)			
005	Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 1)	27.027,00	1.930,50	1.930,50
006	Director Gerente Atención Especializada (Categoría 3)	24.770,20	1.769,30	1.769,30
	Gerente Atención Primaria (Categoría 1)			
	Gerente Emergencias Sanitarias			
007	Director Asistencial Emergencias Sanitarias	21.735,42	1.552,53	1.552,53
	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 3)			
	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Primaria (Categoría 1)			
	Director de Gestión y Servicios Generales Emergencias Sanitarias			
	Director Médico Atención Especializada (Categoría 3)			
	Director Médico Atención Primaria (Categoría 1)			
	Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 2)			
	Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 2)			
008	Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 2)	21.715,82	1.551,13	1.551,13
	Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 1)			
009	Director Gerente Atención Especializada (Categoría 4)	17.182,90	1.227,35	1.227,35
010	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 4)	15.665,02	1.118,93	1.118,93
	Director Médico Atención Especializada (Categoría 4)			
	Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 3)			
	Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 3)			

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
011	Licenciado sanitario: Odontólogo de Área	14.147,42	1.010,53	1.010,53
	Licenciado sanitario (resto en Atención Primaria)			
	Licenciado sanitario en el Centro de Hemoterapia y Hemodonación			
012	Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 3)	12.611,20	900,80	900,80
	Director de Enfermería Atención Primaria (Categoría 1)			
	Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 2)			
013	Jefe de Servicio no Sanitario	12.455,94	889,71	889,71
014	Jefe de Sección/Unidad no Sanitario en Atención Especializada	10.151,68	725,12	725,12
	Jefe de Sección/Unidad no Sanitario en Atención Primaria			
	Jefe de Sección/Unidad no Sanitario en Emergencias Sanitarias			
015	Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 4)	9.576,14	684,01	684,01
	Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 3)			
016	Coordinador de Enfermería de Trasplantes	9.396,10	671,15	671,15
	Director Técnico de E.U.E.			
	Jefe de Unidad de Enfermería (Área Funcional)			
	Enfermero Subinspector			
017	Jefe de Unidad de Enfermería (Supervisor)	7.972,02	569,43	569,43
	Secretario de Estudios de E.U.E.			
018	Ingeniero Superior	7.686,84	549,06	549,06
019	Bibliotecario-Documentalista	7.140,42	510,03	510,03
	Otros titulados superiores			
	Título Superior Comunicación			
	Título Superior de Informática			
	Título Superior de Prevención de Riesgos Laborales			
	Título Superior Económico-financiero			
	Título Superior en Administración Sanitaria			
	Título Superior Jurídico			

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
020	Coordinador de Unidad Asistencial en Emergencias Sanitarias	7.073,92	505,28	505,28
	Coordinador Médico: Equipo de Atención Primaria, SUAP			
	Coordinador: Trasplantes, Calidad, Médico			
	Jefe de Departamento Sanitario			
	Jefe de la Unidad de Coordinación de Equipos de Atención Primaria			
	Jefe de la Unidad de Coordinación Médica de Emergencias Sanitarias			
	Jefe de Sección Sanitario			
	Jefe de Servicio Sanitario			
	Jefe de Unidad: Trasplantes, Calidad			
	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud en Atención Especializada			
	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud en el CEREMEDE			
	Licenciado Especialista: Médico de Área de Atención Primaria			
	Licenciado Especialista: Médico de ESAD			
	Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria			
	Licenciado Especialista: Pediatra de Área o Equipo de Atención Primaria			
	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud en el Centro de Hemoterapia y Hemodonación			
	Licenciado Sanitario en Atención Especializada			
	Licenciado Sanitario en el CEREMEDE			
	Médico de Urgencias y Emergencias en Emergencias Sanitarias			
	Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de SUAP			
	Médico Regulador de Emergencias			
	Jefe de Unidad División Asistencia Sanitaria e Inspección			
	Jefe de Unidad Coordinación Médica del Área de la Inspección			
	Inspector Médico			
	Inspector Farmacéutico			
021	Ingeniero Técnico	6.459,18	461,37	461,37
	Titulado Medio (Arquitecto técnico)			
022	Jefe de Unidad de Atención al Paciente en Atención Especializada	5.548,62	396,33	396,33

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
023	Coordinador Técnico Sanitario	4.173,54	298,11	298,11
	Jefe de Grupo no Sanitario			
	Secretario de Dirección			
024	Jefe de Taller	4.066,44	290,46	290,46
025	Jefe de Personal Subalterno en Hospital	4.052,44	289,46	289,46
026	Adjunto de Dirección	3.809,12	272,08	272,08
	Jefe de equipo no Sanitario			
027	Gobernante (a extinguir)	3.505,88	250,42	250,42
	Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria			
	Jefe de Personal Subalterno en Centro de Especialidades			
028	Jefe de la Unidad de Coordinación de Enfermería de Equipos de Atención Primaria	3.201,94	228,71	228,71
	Jefe de la Unidad de Coordinación de Enfermería en Emergencias Sanitarias			
	Responsable de Enfermería en el Equipo de Atención Primaria			
029	Encargado de Equipo de personal de oficio	3.142,16	224,44	224,44
030	Fisioterapeuta en Atención Especializada	2.817,50	201,25	201,25
	Fisioterapeuta en el CEREMEDE			
031	Diplomado sanitario: Nutrición y dietética	2.559,90	182,85	182,85
	Gestión Administrativa			
	Gestión Documentación			
	Gestión Informática			
	Logopeda			
	Otros diplomados sanitarios: Óptica y optometría			
	Profesora de E.U.E.			
	Terapeuta Ocupacional			
	Título Medio (otros)			
	Título Medio de Prevención de Riesgos Laborales			
	Título Medio de Relaciones Laborales			
	Título Medio Económico-financiero			
	Trabajador Social en Atención Especializada			

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
032	Telefonista encargada de Hospital	1.478,82	105,63	105,63
033	Administrativo	1.473,78	105,27	105,27
	Cocinero (a extinguir)			
	Controlador de Suministros (a extinguir)			
	Personal técnico no titulado (a extinguir)			
	Técnico Especialista de Informática			
	Técnico Especialista de Prevención de Riesgos Laborales			
	Técnico Especialista en Alojamiento			
	Técnico Especialista en Restauración			
	Técnico Superior del Área Sanitaria			
	Técnico Superior en Delineación			
034	Coordinador Técnicos Cuidados Auxiliares de Enfermería	1.428,42	102,03	102,03
	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería que realiza funciones de Técnico Superior (a extinguir)			
035	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI o UCI	1.391,18	99,37	99,37
036	Auxiliar Administrativo	1.315,72	93,98	93,98
	Conductor de Instalaciones			
	Oficial de Mantenimiento			
	Personal de Oficio (Subgrupo C2) (a extinguir)			
	Técnico en cocina			
	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales, Consultas de Externas de Hospital o Centro de Especialidades			
	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Primaria			
	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en el CEREMEDE			
	Técnico en Farmacia			
	Telefonista			
037	Celador (nivel 14) en Atención Especializada	1.279,46	91,39	91,39

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
038	Celador (nivel 13) en Atención Especializada	1.219,96	87,14	87,14
	Celador (nivel 13) en el CEREMEDE			
	Operario de Oficios en Atención Especializada			
	Operario de Servicios en Atención Especializada			
	Resto de personal subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) en Atención Especializada (a extinguir)			
039	Celador (nivel 14) en Atención Primaria	1.022,70	73,05	73,05
	Celador (nivel 14) en el Centro de Hemoterapia y Hemodonación			
040	Celador (nivel 13) en Atención Primaria	962,78	68,77	68,77
	Operario de Oficios en Atención Primaria			
	Operario de Servicios en Atención Primaria			
	Resto de personal subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) en Atención Primaria (a extinguir)			
041	Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria	658,98	47,07	47,07
	Trabajador Social de Área en Atención Primaria			
042	Enfermero Especialista en Atención Especializada	4.805,78	343,27	343,27
043	Enfermero en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI o Servicios Centrales	4.592,00	328,00	328,00
044	Enfermero en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	4.208,54	300,61	300,61
	Enfermero en el CEREMEDE			
045	Enfermero en Emergencias Sanitarias	2.530,08	180,72	180,72
046	Enfermero en Atención Primaria	1.301,16	92,94	92,94
	Enfermero Especialista en Atención Primaria			
	Enfermero en el Centro de Hemoterapia y Hemodonación			

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes más el importe de las pagas extraordinarias.

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (1)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Licenciado Especialista o Licenciado Sanitario en Atención Especializada	7.008,54	500,61	500,61

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CON TURNO DIURNO

(rotación mínima de una semana al mes y que no incluya al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) (1)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A2	1.304,38	93,17	93,17
C1	732,06	52,29	52,29
C2	514,92	36,78	36,78
Otras Agrupaciones Profesionales	514,92	36,78	36,78

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CON TURNO ROTATORIO

(con inclusión de al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) (1)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A2	2.035,74	145,41	145,41
C1	1.024,94	73,21	73,21
C2	707,14	50,51	50,51
Otras Agrupaciones Profesionales	670,88	47,92	47,92

Los de Gobernantes "a extinguir" percibirán los importes de la componente singular por turnicidad previstos para el grupo C1.

La percepción de las componentes singulares del Complemento Específico recogidas en los apartados C y D es incompatible.

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

E.- COMPONENTE SINGULAR POR LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Licenciado Especialista en Atención Especializada	5.367,60	383,40	383,40

Estas cuantías de esta letra E.- resultan exclusivamente de aplicación para el abono del Complemento Específico al personal afectado por la ejecución de la Sentencia 656 de 12 de abril de 2007 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

(1) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes más el importe de las pagas extraordinarias.

Tabla III

F.- Cuantías adicionales correspondientes a la parte de específico que se ha desglosado con la generalización de este complemento al personal al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio

1) ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de Departamento Sanitario	722,11
Jefe de Servicio Sanitario	722,11
Coordinador: Trasplantes, Calidad, Médico	722,11
Jefe de Sección Sanitario	613,72
Jefe de Unidad: Trasplantes, Calidad	613,72
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o Licenciado Sanitario en Atención Especializada	505,25

2) ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de la Unidad de Coordinación de Equipos de Atención Primaria	613,72
Coordinador Médico de en el E.A.P., en el E.S.A.D. o en el S.U.A.P.	613,72
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de S.U.A.P.	505,25
Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria	505,25
Licenciado Especialista: Pediatra de Área o de Equipo de Atención Primaria	505,25
Licenciado Especialista: Médico de E.S.A.D.	505,25
Licenciado Especialista: Médico de Área en Atención Primaria	505,25

3) EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de la Unidad de Coordinación Médica	613,72
Coordinador de Unidad Asistencial en Emergencias Sanitarias	613,72
Médico Regulador de Emergencias Sanitarias	505,25
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de Emergencias Sanitarias	505,25

4) ÁREA DE INSPECCIÓN

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de Unidad División Asistencia sanitaria e Inspección	613,72
Jefe de Unidad Coordinación Médica del Área de la Inspección	613,72
Inspector Médico	505,25
Inspector Farmacéutico	505,25

5) CENTRO DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud en el Centro de Hemoterapia y Hemodonación	505,25

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
Atención Especializada	Jefe Departamento Sanitario	24.916,08	2.076,34
Atención Especializada	Coordinador: Trasplantes, Calidad o Médico	23.175,48	1.931,29
	Jefe de Servicio Sanitario		
Atención Especializada	Jefe de Sección Sanitario	18.037,56	1.503,13
	Jefe de Unidad: Trasplantes, Calidad		
Área de Inspección	Jefe de Unidad División Asistencia sanitaria e Inspección	16.872,12	1.406,01
	Jefe de Unidad Coordinación Médica del Área de la Inspección		
Atención Primaria	Jefe de la Unidad de Coordinación de Equipos de Atención Primaria	16.872,12	1.406,01
Emergencias Sanitarias	Jefe de la Unidad de Coordinación Médica		
Atención Primaria	Coordinador en el ESAD	13.945,80	1.162,15
Atención Primaria	Coordinador en el SUAP		
Emergencias Sanitarias	Coordinador de Unidad Asistencial en Emergencias Sanitarias		
Atención Especializada	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o Licenciado Sanitario	12.670,32	1.055,86
CEREMEDE			
Área de Inspección	Inspector Médico		
	Inspector Farmacéutico		
Centro de Hemoterapia	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud	11.229,24	935,77
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, más de 3 Zonas Básicas (&)		
	Licenciado Especialista: Médico de ESAD	9.653,76	804,48
Atención Primaria	Coordinador Médico en el Equipo de Atención Primaria (\$)		
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, 3 Zonas Básicas (&)	9.644,28	803,69
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Médico de Área en Atención Primaria	9.202,80	766,90
	Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de SUAP		
Emergencias Sanitarias	Médico Regulador de Emergencias		
	Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de Emergencias		

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, 2 Zonas Básicas (&)	7.223,16	601,93
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Médico de Familia de EAP (\$)	5.945,40	495,45
	Licenciado Especialista: Pediatra de EAP (\$)		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	5.831,28	485,94
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	5.382,48	448,54
Atención Primaria	Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área, más de 3 Zonas Básicas	5.284,68	440,39
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	5.028,72	419,06
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	4.968,12	414,01
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, más de 35.000 habitantes	4.869,60	405,80
	Trabajador Social de Área G4, más de 35.000 habitantes		
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, más de 35.000 habitantes	4.557,84	379,82
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	4.554,60	379,55
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	4.485,00	373,75
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G4, de 25.001 a 35.000 habitantes	4.307,88	358,99
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.198,92	349,91
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, más de 35.000 habitantes	4.146,00	345,50
Atención Especializada	Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada	4.100,76	341,73
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.037,28	336,44
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	3.818,76	318,23
Atención Primaria	Jefe de la Unidad de Coordinación de Enfermería de Equipos de Atención Primaria	3.746,40	312,20
	Jefe de la Unidad de Coordinación de Enfermería en Emergencias Sanitarias		
	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, menos de 25.000 habitantes		
	Trabajador Social de Área G4, menos de 25.000 habitantes		

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
Atención Primaria	Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área, 3 Zonas Básicas	3.699,96	308,33
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, de 25.001 a 35.000 habitantes	3.583,80	298,65
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	3.532,32	294,36
Atención Especializada	Celador auxiliar de autopsias con turnos (nivel 14)	3.516,60	293,05
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.515,64	292,97
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	3.437,28	286,44
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, más de 35.000 habitantes	3.421,80	285,15
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	3.414,12	284,51
Atención Especializada	Celador auxiliar de autopsias con turno fijo (nivel 14)	3.300,48	275,04
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	3.029,40	252,45
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, menos de 25.000 habitantes	3.022,08	251,84
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	2.964,60	247,05
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.859,60	238,30
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G1, más de 35.000 habitantes	2.697,00	224,75
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, menos de 25.000 habitantes	2.644,92	220,41
Atención Primaria	Enfermero de Apoyo a la Atención Primaria	2.595,96	216,33
	Enfermero de Área en Atención Primaria		
	Enfermero de ESAD		
	Enfermero de SUAP		
Emergencias Sanitarias	Enfermero de Emergencias		

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
Atención Especializada	Celador encargado de lavandería con turno fijo (nivel 13)	2.570,40	214,20
Atención Especializada	Celador en animalario de investigación con turnos (nivel 14)	2.471,52	205,96
Atención Especializada	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	2.412,72	201,06
	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo (nivel 13)		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	2.390,04	199,17
Atención Especializada	Controlador de Suministros (a extinguir)	2.369,76	197,48
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	2.342,76	195,23
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, menos de 25.000 habitantes	2.298,12	191,51
Atención Primaria	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo	2.271,96	189,33
	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería		
Atención Especializada	Celador en animalario de investigación con turno fijo (nivel 14)	2.255,40	187,95
Atención Especializada	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	2.196,84	183,07
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G1, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.135,40	177,95
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	1.958,16	163,18
Atención Especializada	Celador en quirófano, psiquiatría y grandes quemados con turnos (nivel 14)	1.928,64	160,72
Centro de Hemoterapia	Celador		
Atención Especializada	Conductor de Instalaciones	1.863,84	155,32
Atención Especializada	Celador con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.733,40	144,45
Atención Especializada	Celador en quirófano, psiquiatría y grandes quemados con turno fijo (nivel 14)	1.712,64	142,72
Atención Primaria	Celador con atención directa al enfermo	1.592,64	132,72
	Celador de SUAP		
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, menos de 25.000 habitantes	1.574,04	131,17
	Trabajador Social de Área G1, menos de 25.000 habitantes		
Atención Especializada	Celador con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.517,40	126,45

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
Atención Especializada	Celador sin atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 13)	1.409,16	117,43
	Operario de Oficios		
	Operario de Servicios		
	Personal Subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) no incluido en otros apartados (a extinguir)		
CEREMEDE	Celador (nivel 13)		
Atención Especializada	Calefactor en horno crematorio (a extinguir)	1.384,68	115,39
	Oficial de Mantenimiento en horno crematorio		
Atención Primaria	Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área, 2 Zonas Básicas	1.279,32	106,61
	Licenciado Sanitario (resto)		
Atención Primaria	Celador sin atención directa al enfermo	1.268,40	105,70
	Operario de Oficios		
	Operario de Servicios		
	Personal Subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) no incluido en otros apartados (a extinguir)		
Atención Especializada			
CEREMEDE	Auxiliar Administrativo	986,76	82,23
Centro de Hemoterapia			
Atención Primaria			
Emergencias Sanitarias	Auxiliar Administrativo	820,56	68,38
Atención Especializada	Coordinador Técnicos cuidados auxiliares de enfermería	804,96	67,08
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Servicios Centrales		
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI o UVI		
	Técnico en Farmacia		
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería que realiza funciones de Técnico Superior (a extinguir)	549,84	45,82

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Centros de Especialidades	501,48	41,79
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Consultas Externas de Hospital		
	Oficial de Mantenimiento no incluido en otros apartados		
	Personal de Oficio del subgrupo C2 no incluido en otros apartados (a extinguir)		
	Técnico en Cocina		
	Telefonista		
CEREMEDE	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería		
Atención Especializada	Telefonista encargada de Hospital	477,48	39,79
Atención Especializada			
CEREMEDE	Técnico Superior del Área Sanitaria	397,08	33,09
Centro de Hemoterapia			
Atención Especializada	Jefe de Equipo	378,60	31,55
Atención Primaria	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería	335,28	27,94
	Conductor		
	Oficial de Mantenimiento no incluido en otros apartados		
	Personal de Oficio del subgrupo C2 no incluido en otros apartados (a extinguir)		
	Telefonista		
Atención Especializada	Fisioterapeuta	308,28	25,69
CEREMEDE			

Tabla IV

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL
PERSONAL ESTATUARIO**

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
Atención Especializada	Administrativo	283,08	23,59
	Técnico Especialista de Informática		
	Técnico Especialista en Restauración		
	Técnico Especialista en Alojamiento		
	Cocinero (a extinguir)		
	Técnico Superior de Delineación		
	Jefe de Grupo		
	Jefe de Taller		
	Técnico Especialista de prevención de riesgos laborales		
	Personal Técnico no Titulado (a extinguir)		
Centro de Hemoterapia	Administrativo		
Atención Especializada	Jefe Personal Subalterno en Centro de Especialidades	253,80	21,15
Atención Especializada	Jefe Personal Subalterno en Hospital	245,40	20,45
Atención Especializada	Gobernante (a extinguir)	244,32	20,36
Atención Especializada	Encargado de Mantenimiento (Encargado de Equipo Personal de Oficio)	225,72	18,81
Atención Especializada	Enfermero Especialista: Matrona	148,44	12,37
	Enfermero Especialista: Pediatría		
	Enfermero Especialista: Geriatria		
	Enfermero Especialista: Salud Mental		
	Enfermero Especialista: Enfermería del Trabajo		
Atención Primaria	Técnico Superior del Área Sanitaria	114,24	9,52
Atención Primaria	Jefe de Equipo	96,24	8,02
	Adjunto de Dirección		
Atención Primaria	Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	87,60	7,30
Atención Primaria	Enfermero en Servicios Centrales	23,64	1,97

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
Atención Especializada	Enfermero en Servicios Centrales	23,28	1,94
	Enfermero en U. Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI		
	Enfermero: Salud Mental, Servicio de Prevención, Atención Geriátrica, Atención Pediátrica		
	Profesor Escuela Universitaria de Enfermería		
Centro de Hemoterapia	Enfermero		
Atención Primaria	Responsable de Enfermería en el Equipo de Atención Primaria (\$)	0,00	0,00
	Enfermero Especialista/Enfermero en Equipos de Atención Primaria (\$)		

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes.

(\$) Estas categorías o puestos de trabajo verán incrementadas las cantidades que figuran en esta tabla en función de la cuantía que por TIS asignadas corresponda en concepto de Productividad Fija a cada profesional.

(&) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P., percibirá en concepto de productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada en esta tabla, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS EN ATENCIÓN PRIMARIA

Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,293514	0,445668	0,548770	0,585356
Más de 65 años	0,653535	0,805695	0,907962	0,945378

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Pediatras.

Licenciado Especialista: Pediatra de Equipo de Atención Primaria				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,769936	0,947874	1,042659	1,086730
De 3 a 6 años	0,720054	0,893829	0,985290	1,025199
De 7 a 13 años	0,293514	0,445668	0,548770	0,585356

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Responsable de Enfermería o Enfermero Especialista Enfermería Familiar y Comunitaria/Enfermero en el EAP	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
	0,111421	0,245284	0,276881	0,337577

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto.

Tabla V

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

**ATENCIÓN
ATENCIÓN
EMERGENCIAS SANITARIAS**

**ESPECIALIZADA,
PRIMARIA Y**

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	4.670,28	389,19
A2	3.385,44	282,12
C1	2.601,96	216,83
C2	2.273,04	189,42
Otras Agrupaciones Profesionales	1.810,92	150,91

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes.

Tabla VI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (ACUERDO MARCO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- ÁMBITOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA, INSPECCIÓN SANITARIA Y CENTRO DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	1.642,68	136,89
A2	524,40	43,70
C1	336,72	28,06
C2	259,20	21,60
Otras Agrupaciones Profesionales	230,28	19,19

2.- ÁMBITO DE ATENCIÓN PRIMARIA

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	690,48	57,54
A2	426,12	35,51
C1	297,60	24,80
C2	249,36	20,78
Otras Agrupaciones Profesionales	230,76	19,23

3.- ÁMBITO DE EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	880,68	73,39
A2	549,72	45,81
C1	297,60	24,80
C2	317,76	26,48

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS Y MÉDICOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

TANTO SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TRADICIONAL COMO
SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	31,34 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	34,94 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (01/01, 24/12, 25/12 y 31/12)	44,96 €/hora

2.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS Y MÉDICOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN ATENCIÓN PRIMARIA O EMERGENCIAS SANITARIAS

	MODALIDAD	IMPORTE
Licenciados Especialistas	A	44,96 €/mes

	MODALIDAD	IMPORTE
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	B	31,34 €/hora
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	B	34,94 €/hora
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias Valor hora de guardia de presencia física (01/01, 24/12, 25/12 y 31/12)	B	44,96 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

El Jefe de la Unidad de Coordinación de Equipos de Atención Primaria podrá percibir en concepto de Complemento de Atención Continuada las cuantías señaladas en el apartado 2,- para los Licenciados Especialistas, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

3.- SUPERVISORES DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	20,94 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	23,26 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	29,86 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

4.- FISIOTERAPEUTAS, ENFERMEROS ESPECIALISTAS Y ENFERMEROS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS (Fuera de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD	IMPORTE
Responsable de Enfermería en el E.A.P.	A	179,70 €/mes
Fisioterapeuta	A	169,06 €/mes
Enfermero Especialista: Matrona	A	169,06 €/mes
Enfermero de E.A.P., de Área y de ESAD	A	169,06 €/mes

	MODALIDAD	IMPORTE
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	B	20,94 €/hora
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	B	23,26 €/hora
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	B	29,86 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

El Jefe de la Unidad de Coordinación de Enfermería de Equipos de Atención Primaria podrá percibir en concepto de Complemento de Atención Continuada las cuantías señaladas en esta Tabla para los Responsables de Enfermería de E.A.P., siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

5.- ENFERMEROS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Guardias de alerta localizada fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Valor hora de guardia de alerta localizada (laborables)	10,47 €/hora
Valor hora de guardia de alerta localizada (sábados, domingos y festivos)	11,63 €/hora
Valor hora de guardia de alerta localizada (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	14,93 €/hora

6- PERSONAL DE LAS CATEGORÍAS DE TITULADO SUPERIOR DE INFORMÁTICA, GESTIÓN INFORMÁTICA Y TÉCNICO ESPECIALISTA DE INFORMÁTICA (Jornada complementaria en la modalidad de guardia de alerta localizada)

	IMPORTE
Titulado Superior de Informática	8,60 €/hora
Gestión Informática	8,28 €/hora
Técnico Especialista de Informática	7,98 €/hora

Importes a aplicar en función de la composición y organización del dispositivo de guardia autorizado por la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, de acuerdo con el Decreto 6/2017, de 1 de junio, por el que se establece la realización de jornada complementaria a determinadas categorías de personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

**7.- RESTO DEL PERSONAL DE
ATENCIÓN ESPECIALIZADA
(Dentro de la jornada ordinaria)**

MODALIDAD A

I.- PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO NOCTURNO

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE
A2	511,35 €/mes
C1	409,07 €/mes
C2	379,30 €/mes
Otras Agrupaciones Profesionales	371,07 €/mes

II.-PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

a) Noche laborable

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE
A2	42,40 €/noche
C1	33,97 €/noche
C2	29,70 €/noche
Otras Agrupaciones Profesionales	29,08 €/noche

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

7.- RESTO DEL PERSONAL DE
ATENCIÓN ESPECIALIZADA
(Dentro de la jornada ordinaria)

b) Noche de domingo o festivo (de las 22 horas
del sábado o la víspera a las 8 del domingo o
festivo)

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE
A2	68,41 €/noche
C1	52,85 €/noche
C2	47,34 €/noche
Otras Agrupaciones Profesionales	47,00 €/noche

c) Noches del 24 y 31 de diciembre (de las 22
horas a las 8 del día siguiente)

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE
A2	135,05 €/noche
C1	106,18 €/noche
C2	95,61 €/noche
Otras Agrupaciones Profesionales	92,22 €/noche

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

7.- RESTO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

(Dentro de la jornada ordinaria)

MODALIDAD B

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre
A2	68,41 €/festivo	135,05 €/festivo
C1	52,85 €/festivo	106,18 €/festivo
C2	47,34 €/festivo	95,61 €/festivo
Otras Agrupaciones Profesionales	47,00 €/festivo	92,22 €/festivo

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO DIURNO

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre
A2	63,13 €/festivo	126,26 €/festivo
C1	49,63 €/festivo	99,26 €/festivo
C2	45,12 €/festivo	90,24 €/festivo
Otras Agrupaciones Profesionales	45,12 €/festivo	90,24 €/festivo

Los de Gobernantes "a extinguir" percibirán los importes de Atención Continuada previstos para el grupo C1.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

7.- RESTO DEL PERSONAL DE
ATENCIÓN ESPECIALIZADA
(Dentro de la jornada ordinaria)

MODALIDAD C

**PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO
TURNO ROTATORIO**

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada sábado
Enfermero/a, enfermero/a especialista	41,17 €
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería	28,84 €

**PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO
TURNO DIURNO**

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada sábado
Enfermero/a, enfermero/a especialista	37,88 €
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería	27,39 €

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

8.- CELADORES DE SUAP O CON FUNCIONES DE CELADORES DE SUAP (Dentro de la jornada ordinaria)

Categoría	Por cada noche de lunes a sábado
Celador	29,08 €/noche

Categoría	Por cada domingo o festivo
Celador	45,12 €/festivo

Orden del Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2024 del Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud que percibe sus retribuciones según lo previsto en el Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y del personal funcionario y laboral que presta sus servicios en los ámbitos de la atención primaria y atención especializada, en la Gerencia de Emergencias Sanitarias y en el Centro Regional de Medicina Deportiva para el año 2024 en aplicación del *Acuerdo de 17 de mayo de 2023 de salida de la huelga convocada por los sindicatos CSIF, CCOO y UGT*

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

9.- FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS
SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN
SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y
PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE
GUARDIA

ZONAS RURALES NORMALES

	IMPORTE
Facultativo	312,10 €/mes
Enfermero	249,68 €/mes

ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO

	IMPORTE
Facultativo	567,36 €/mes
Enfermero	453,91 €/mes

Tabla VIII

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A) PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.- Personal estatutario sanitario

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	Anual (*)	Mensual	Paga extra	Anual (*)	Mensual	Paga extra	Anual (*)	Mensual	Paga extra	Anual (*)	Mensual	Paga extra
A1	3.759,84	268,56	268,56	7.518,84	537,06	537,06	11.278,12	805,58	805,58	15.036,98	1.074,07	1.074,07
A2	2.256,10	161,15	161,15	4.511,36	322,24	322,24	6.766,76	483,34	483,34	9.022,44	644,46	644,46

Personal estatutario sanitario en Atención Primaria con nombramiento al amparo del artículo 9 bis de la Ley 55/2003 (importe por hora)

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I		GRADO II		GRADO III		GRADO IV	
	Mensual	Paga extraordinaria	Mensual	Paga extraordinaria	Mensual	Paga extraordinaria	Mensual	Paga extraordinaria
A1	1,99	0,33	3,98	0,66	5,97	0,99	7,96	1,33
A2	1,19	0,20	2,39	0,40	3,58	0,60	4,77	0,80

Para el cálculo de los importes de la paga extraordinaria se tendrán en cuenta la totalidad de las horas trabajadas con este tipo de nombramiento en el semestre correspondiente a cada una de ellas.

La cuantía a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987, tanto mensualmente como en las pagas extraordinarias, nunca será superior a la cuantía prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

2.- Personal estatutario de gestión y servicios

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	Anual (*)	Mensual	Paga extra	Anual (*)	Mensual	Paga extra	Anual (*)	Mensual	Paga extra	Anual (*)	Mensual	Paga extra
A1	2.820,02	201,43	201,43	5.075,56	362,54	362,54	7.330,68	523,62	523,62	9.586,22	684,73	684,73
A2	2.143,54	153,11	153,11	3.857,56	275,54	275,54	5.571,44	397,96	397,96	7.285,74	520,41	520,41

Tabla VIII

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

B) PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRO PERSONAL

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	Anual (*)	Mensual	Paga extra	Anual (*)	Mensual	Paga extra	Anual (*)	Mensual	Paga extra	Anual (*)	Mensual	Paga extra
C1	857,92	61,28	61,28	1.333,78	95,27	95,27	2.257,22	161,23	161,23	3.982,58	284,47	284,47
C2	718,34	51,31	51,31	1.116,92	79,78	79,78	1.889,44	134,96	134,96	3.334,38	238,17	238,17
Otras Agrupaciones Profesionales	665,14	47,51	47,51	1.034,60	73,90	73,90	1.750,14	125,01	125,01	3.088,26	220,59	220,59

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes más el importe de las pagas extraordinarias.

Tabla IX

RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR EL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1.- RETRIBUCIONES FIJAS

TITULACIÓN UNIVERSITARIA	AÑO DE FORMACIÓN	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA	IMPORTE ANUAL (*)
MEDICINA, FARMACIA Y DEL ÁMBITO DE LA PSICOLOGÍA, LA QUÍMICA, LA BIOLOGÍA Y LA FÍSICA	Primer año	1.379,96	0,00	1.379,96	1.379,96	19.319,44
	Segundo año	1.379,96	110,40	1.490,36	1.490,36	20.865,04
	Tercer año	1.379,96	248,39	1.628,35	1.628,35	22.796,90
	Cuarto año	1.379,96	386,39	1.766,35	1.766,35	24.728,90
	Quinto año	1.379,96	524,38	1.904,34	1.904,34	26.660,76
ENFERMERÍA	Primer año	1.171,17	0,00	1.171,17	1.171,17	16.396,38
	Segundo año	1.171,17	93,69	1.264,86	1.264,86	17.708,04

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes más el importe de las pagas extraordinarias.

2.- ATENCIÓN CONTINUADA (GUARDIAS DE PRESENCIA FÍSICA)

TITULACIÓN UNIVERSITARIA	AÑO DE FORMACIÓN	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Días 1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre
MEDICINA, FARMACIA Y DEL ÁMBITO DE LA PSICOLOGÍA, LA QUÍMICA, LA BIOLOGÍA Y LA FÍSICA	Primer año	15,48 €/hora	17,34 €/hora	27,98 €/hora
	Segundo año	17,74 €/hora	19,80 €/hora	31,90 €/hora
	Tercer año	20,08 €/hora	22,38 €/hora	36,00 €/hora
	Cuarto año	22,34 €/hora	24,88 €/hora	40,10 €/hora
	Quinto año	22,34 €/hora	24,88 €/hora	40,10 €/hora
ENFERMERÍA	Primer año	12,14 €/hora	13,66 €/hora	22,30 €/hora
	Segundo año	13,32 €/hora	15,18 €/hora	24,54 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán, en su caso, al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

Tabla X

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD)
POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007**

EQUIVALENCIAS E IMPORTES

	SUELDO	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA		COMPLEMENTO ACUERDO MARCO	COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)		CUANTÍA ADICIONAL PAGA EXTRAORDINARIA	
	Subgrupo	Nivel	Código	Mensual	Anual (*)	Subgrupo	Subgrupo	Ámbito	P. Extra	Anual (**)
Director Médico	A1	28	10	0,00	0,00	A1	A1	AE	0,00	0,00
Jefe de Servicio de Hospitales	A1	28	20	1.931,29	23.175,48	A1	A1	AE	722,11	1.444,22
Jefe de Sección de Hospitales	A1	26	20	1.503,13	18.037,56	A1	A1	AE	613,72	1.227,44
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	A1	24	20	1.055,86	12.670,32	A1	A1	AE	505,25	1.010,50
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	A1	24	20	1.055,86	12.670,32	A1	A1	AE	505,25	1.010,50
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	A1	24	20	1.055,86	12.670,32	A1	A1	AE	505,25	1.010,50
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	A1	24	20	1.055,86	12.670,32	A1	A1	AE	505,25	1.010,50
Médico Adjunto	A1	24	20	1.055,86	12.670,32	A1	A1	AE	505,25	1.010,50
Coordinador de Organización	A1	26	20	1.162,15	13.945,80	A1	A1	AP	613,72	1.227,44
Técnico Facultativo en Atención Primaria	A1	24	11	106,61	1.279,32	A1	A1	AP	505,25	1.010,50
Director Médico del CEREMEDE	A1	28	10	0,00	0,00	A1	A1	AE	0,00	0,00
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	A1	24	20	1.055,86	12.670,32	A1	A1	AE	505,25	1.010,50
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	A1	24	20	1.055,86	12.670,32	A1	A1	AE	505,25	1.010,50
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Químico)	A1	24	20	1.055,86	12.670,32	A1	A1	AE	505,25	1.010,50
Director de Enfermería	A2	26	15	0,00	0,00	A2	A2	AE	0,00	0,00
Matrona en Atención Especializada	A2	22	42	12,37	148,44	A2	A2	AE	0,00	0,00
Supervisor de Enfermería	A2	22	17	0,00	0,00	A2	A2	AE	0,00	0,00
A.T.S./D.U.E. en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	A2	21	44	0,00	0,00	A2	A2	AE	0,00	0,00
A.T.S./D.U.E. (resto en Atención Especializada)	A2	21	43	1,94	23,28	A2	A2	AE	0,00	0,00
Fisioterapeuta en Atención Especializada	A2	21	30	25,69	308,28	A2	A2	AE	0,00	0,00
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	A2	21	31	1,94	23,28	A2	A2	AE	0,00	0,00
Técnico Medio (ATS/DUE) en Atención Primaria	A2	21	46	1,97	23,64	A2	A2	AP	0,00	0,00
A.T.S./D.U.E. en el CEREMEDE	A2	21	44	0,00	0,00	A2	A2	AE	0,00	0,00
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	A2	21	30	25,69	308,28	A2	A2	AE	0,00	0,00
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	C1	17	33	33,09	397,08	C1	C1	AE	0,00	0,00
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	C1	17	33	33,09	397,08	C1	C1	AE	0,00	0,00
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	C1	17	33	33,09	397,08	C1	C1	AE	0,00	0,00
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	C1	17	33	9,52	114,24	C1	C1	AP	0,00	0,00
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	C1	17	33	33,09	397,08	C1	C1	AE	0,00	0,00
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	C2	15	36	41,79	501,48	C2	C2	AE	0,00	0,00
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	C2	15	36	67,08	804,96	C2	C2	AE	0,00	0,00
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	C2	15	35	67,08	804,96	C2	C2	AE	0,00	0,00
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	C2	15	36	41,79	501,48	C2	C2	AE	0,00	0,00

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes.

(**) El importe anual está referido a la suma de las pagas extraordinarias.

Tendrán la consideración de Psicólogos Clínicos, a los únicos efectos de estas retribuciones, aquellos funcionarios en cuyo puesto de RPT figure la especialidad de Psicólogo y estén en posesión de la titulación oficial de Psicólogo Clínico

Tabla XI

CAPELLANES

CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO	IMPORTE TRIMESTRAL	IMPORTE ANUAL
A TIEMPO COMPLETO	5.834,05	23.336,20
A TIEMPO PARCIAL	3.208,74	12.834,96

Tabla XII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 9.BIS LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE (E. M. PERSONAL ESTATUTARIO SERVICIOS DE SALUD)

I.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN DÍAS LABORABLES

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 17 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA	32,75	17,22	482,81	31,34	532,78
ENFERMERO	28,32	13,98	313,68	20,94	355,98

II.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA	46,24	24,3	768,02	34,94	838,56
ENFERMERO	39,98	19,74	498,52	23,26	558,24

III.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA LOS DÍAS 1 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA	46,24	24,3	1008,5	44,96	1.079,04
ENFERMERO	39,98	19,74	656,92	29,86	716,64

EN EL SUPUESTO DE MÓDULOS HORARIOS DIFERENTES A LOS HABITUALES, SE MULTIPLICARÁ EL VALOR HORA PREVISTO PARA CADA SITUACIÓN POR EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAMENTE PRESTADAS.

IV.- COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	2,882889	389,19
A2	2,089778	282,12

V.- PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,426223	57,54
A2	0,263038	35,51

VI.- TRIENIOS

SUBGRUPO	EUROS HORA MES	EUROS HORA EXTRA	MÁXIMO MENSUAL	MÁXIMO EXTRA
A1	0,395482	0,040692	53,39	32,96
A2	0,322519	0,039186	43,54	31,74

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 9 bis de la Ley 55/2003 en los conceptos de Trienios, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco) nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

Para el cálculo de los importes de la paga extraordinaria se tendrán en cuenta la totalidad de las horas trabajadas con este tipo de nombramiento en el semestre correspondiente a cada una de ellas.

La hora de guardia localizada se abonará al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

Tabla XIII

PRODUCTIVIDAD POR ACUMULACIÓN PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

(Disposición Adicional Segunda Orden SAN/276/2012 modificada por Orden SAN/408/2019)

	IMPORTE DIARIO	MÁXIMO MENSUAL
Médico de Familia	76,73	2.301,90
Pediatra	76,73	2.301,90
Matrona	65,03	1.950,90
Enfermero	65,03	1.950,90

Tabla XIV

INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMÁS C.P.T.A. DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

IMPORTES A ABSORBER MENSUALMENTE DURANTE EL AÑO

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GENERAL CTO. ESPECÍFICO		COMPLEMENTO ACUERDO MARCO	
GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	CÓDIGO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A1	22,61	30	20,90	1	48,26	A1	5,75
A2	19,89	29	18,74	2	41,72	A2	4,17
C1	15,23	28	17,96	3	38,92	C1	3,20
C2	12,91	27	17,16	4	35,17	C2	2,80
Otras Agrup. Profes.	11,83	26	15,06	5	33,29	Otras Agrup. Profes.	2,23
				6	30,51		
				7	26,76		
				8	26,74		
				9	21,16		
				10	19,30		
		25	13,36	11	17,42		
				12	15,53		
		24	12,58	13	15,34		
				14	12,51		
		23	11,78	15	11,80		
				16	11,57		
		22	10,99	17	9,82		
				18	9,46		
		21	10,21	19	8,80		
				20	8,71		
		20	9,48	21	7,96		
				22	6,84		
		19	9,00	23	5,15		
				24	5,00		
		18	8,52	25	4,99		
				26	4,69		
		17	8,03	27	4,32		
				28	3,94		
		16	7,55	29	3,87		
				30	3,47		
		15	7,06	31	3,15		
				32	1,82		
		14	6,86	33	1,82		
				34	1,76		
		13	6,35	35	1,72		
				36	1,62		
				37	1,57		
				38	1,51		
				39	1,26		
				40	1,19		
				41	0,82		
				42	5,91		
				43	5,66		
				44	5,18		
				45	3,11		
				46	1,60		

(1) Los C.P.T.A. se abonan únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico.

ADEMÁS SE EFECTUARÁ, EN SU CASO, LA ABSORCIÓN DEL INCREMENTO MENSUAL EXPERIMENTADO EN EL COMPLEMENTO DE CARRERA.

Tabla XV

PERSONAL FUNCIONARIO CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086/1989		FINANCIACIÓN ANUAL A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	DIF. C.D. P. EXTRAS	DIF. C.E. P. EXTRAS	TOTAL P. EXTRAS	IMPORTE ANUAL
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Servicio Sanitario	20.539,38	14.396,63	13.042,68	14.705,40	7.496,70	0,00	14.680,20	4.670,28	1.642,68	1.249,45	0,00	1.249,45	29.739,31
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	18.886,30	13.032,07	13.042,68	14.705,40	5.843,62	0,00	10.817,88	4.670,28	1.642,68	973,94	0,00	973,94	23.948,40
- Licenciado Especialista Atención Especializada	17.736,98	11.797,48	13.042,68	14.705,40	4.694,30	0,00	6.725,88	4.670,28	1.642,68	782,38	0,00	782,38	18.515,52
- Médico de Familia/Pediatra EAP	17.736,98	11.797,48	13.042,68	14.705,40	4.694,30	0,00	5.945,40+TIS	4.670,28	690,48	782,38	0,00	782,38	16.782,84+TIS
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Servicio Sanitario	18.286,80	14.396,63	11.945,64	6.860,52	6.341,16	7.536,11	14.680,20	4.670,28	1.642,68	1.056,86	1.256,02	2.312,88	35.927,29
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	16.633,47	13.032,07	11.945,64	6.860,52	4.687,83	6.171,55	10.817,88	4.670,28	1.642,68	781,31	1.028,59	1.809,90	28.771,53
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.484,40	11.797,48	11.945,64	6.860,52	3.538,76	4.936,96	6.725,88	4.670,28	1.642,68	589,79	822,83	1.412,62	22.104,35
- Médico de Familia/Pediatra EAP	15.484,40	11.797,48	11.945,64	6.860,52	3.538,76	4.936,96	5.945,40+TIS	4.670,28	690,48	589,79	822,83	1.412,62	20.371,67+TIS
- Enfermero EAP	10.136,17	4.697,54	10.480,56	4.236,00	0,00	461,54	0,00+TIS	3.385,44	426,12	0,00	76,92	76,92	4.273,10+TIS
- Enfermero en Emergencias Sanitarias	10.136,17	4.697,54	10.480,56	4.236,00	0,00	461,54	2.595,96	3.385,44	549,72	0,00	76,92	76,92	6.992,66

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) y Complemento de Carrera Profesional, en su caso, en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por la Gerencia Regional de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

Tabla XV

PERSONAL SANITARIO (A1) CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES	RETRIBUCIONES CONVENIO PDI	FINANCIACIÓN ANUAL A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD						
	(Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda)	(Universidades Castilla y León)							
	RETRIBUCIÓN ANUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL	DIFERENCIA RETRIBUCIÓN	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	DIFERENCIA EN PAGA EXTRA	IMPORTE ANUAL	
<u>PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Permanente)</u> <u>PROFESOR PERMANENTE LABORAL (Permanente)</u>									
- Jefe de Servicio Sanitario	51.042,41	41.592,14	9.450,27	14.680,20	4.670,28	1.642,68	4.191,20	34.634,63	
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	48.024,52	41.592,14	6.432,38	10.817,88	4.670,28	1.642,68	3.915,65	27.478,87	
- Licenciado Especialista Atención Especializada	45.640,86	41.592,14	4.048,72	6.725,88	4.670,28	1.642,68	3.724,13	20.811,69	
- Médico de Familia/Pediatra EAP	45.640,86	41.592,14	4.048,72	5.945,40+TIS	4.670,28	690,48	3.724,13	19.079,01+TIS	

Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) y Complemento de Carrera Profesional, en su caso, en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

Tabla XV

PERSONAL SANITARIO (A2) CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES	RETRIBUCIONES CONVENIO PDI	FINANCIACIÓN ANUAL A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD					
	(Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda)	(Universidades Castilla y León)	DIFERENCIA RETRIBUCIÓN	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	DIFERENCIA EN PAGA EXTRA	IMPORTE ANUAL
<u>PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Permanente)</u> <u>PROFESOR PERMANENTE LABORAL (Permanente)</u>								
- Enfermero Supervisor	34.305,85	41.592,14	0,00	0,00	3.385,44	524,40	0,00	3.909,84
- Enfermero Atención Especializada	30.977,61	41.592,14	0,00	23,28	3.385,44	524,40	0,00	3.933,12
- Fisioterapeuta Atención Especializada	30.977,61	41.592,14	0,00	308,28	3.385,44	524,40	0,00	4.218,12
- Matrona de Área	30.977,61	41.592,14	0,00	0,00+TIS	3.385,44	426,12	0,00	3.811,56+POB
- Fisioterapeuta Área	30.977,61	41.592,14	0,00	0,00+TIS	3.385,44	426,12	0,00	3.811,56+POB
- Enfermero EAP	30.977,61	41.592,14	0,00	0,00+TIS	3.385,44	426,12	0,00	3.811,56+TIS
- Enfermero de Emergencias Sanitarias	30.977,61	41.592,14	0,00	2.595,96	3.385,44	549,72	0,00	6.531,12

Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) y Complemento de Carrera Profesional, en su caso, en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ÁVILA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARENAS DE SAN PEDRO	0522 1001	G4
EAP ARÉVALO	0522 1001	G4
EAP ÁVILA ESTACIÓN	0522 1001	G1
EAP ÁVILA NORTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA RURAL	0522 1001	G4
EAP ÁVILA SUR-ESTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA SUR-OESTE	0522 1001	G1
EAP BARCO DE ÁVILA	0522 1001	G4
EAP BURGOHONDO	0522 1001	G4
EAP CANDELEDA	0522 1001	G2
EAP CEBREROS	0522 1001	G4
EAP FONTIVEROS	0522 1001	G4
EAP GREDOS	0522 1001	G4
EAP LANZAHITA	0522 1001	G4
EAP LAS NAVAS DEL MARQUÉS	0522 1001	G4
EAP MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	0522 1001	G4
EAP MOMBELTRÁN	0522 1001	G4
EAP MUÑANA	0522 1001	G4
EAP MUÑICO	0522 1001	G4
EAP PIEDRAHITA	0522 1001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ÁVILA

EQUIPO		CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP	SAN PEDRO DEL ARROYO	0522 1001	G4
EAP	SOTILLO DE LA ADRADA	0522 1001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE BURGOS

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARANDA DE DUERO-NORTE	0522 2001	G2
EAP ARANDA DE DUERO-RURAL	0522 2001	G4
EAP ARANDA DE DUERO-SUR	0522 2001	G1
EAP BELORADO	0522 2001	G4
EAP BRIVIESCA	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL NORTE	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL SUR	0522 2001	G4
EAP CASA LA VEGA "José Luis Santamaría"	0522 2001	G1
EAP CONDADO DE TREVIÑO	0522 2001	G3
EAP CRISTÓBAL ACOSTA (Centro A)	0522 2001	G1
EAP ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0522 2001	G4
EAP GAMONAL ANTIGUA	0522 2001	G1
EAP GARCÍA LORCA	0522 2001	G2
EAP HUERTA DEL REY	0522 2001	G4
EAP I. LÓPEZ SÁIZ (Centro B)	0522 2001	G1
EAP LAS HUELGAS	0522 2001	G1
EAP LAS TORRES	0522 2001	G1
EAP LERMA	0522 2001	G4
EAP LOS COMUNEROS	0522 2001	G1
EAP LOS CUBOS	0522 2001	G1

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE BURGOS

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP MEDINA DE POMAR	0522 2001	G3
EAP MELGAR DE FERNAMENTAL	0522 2001	G4
EAP MIRANDA DE EBRO-ESTE	0522 2001	G3
EAP MIRANDA DE EBRO-OESTE	0522 2001	G2
EAP PAMPLIEGA	0522 2001	G4
EAP QUINTANAR DE LA SIERRA	0522 2001	G3
EAP ROA DE DUERO	0522 2001	G4
EAP SALAS DE LOS INFANTES	0522 2001	G4
EAP SAN AGUSTÍN	0522 2001	G1
EAP SANTA CLARA	0522 2001	G2
EAP SEDANO	0522 2001	G4
EAP VALDEBENZANA	0522 2001	G4
EAP VALLE DE LOSA	0522 2001	G3
EAP VALLE DE TOBALINA	0522 2001	G4
EAP VILLADIEGO	0522 2001	G4
EAP VILLARCAYO	0522 2001	G4
EAP VILLASANA DE MENA	0522 2001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE LEÓN

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARMUNIA	0522 3001	G4
EAP ASTORGA I	0522 3001	G2
EAP ASTORGA II	0522 3001	G4
EAP BABIA	0522 3001	G4
EAP BOÑAR	0522 3001	G4
EAP CISTIERNA	0522 3001	G4
EAP CUENCA BERNESGA	0522 3001	G4
EAP EL CRUCERO (León IV)	0522 3001	G1
EAP ERAS (León I)	0522 3001	G3
EAP JOSÉ AGUADO (León V)	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO (León VI)	0522 3001	G3
EAP LA BAÑEZA I	0522 3001	G2
EAP LA BAÑEZA II	0522 3001	G4
EAP LA CABRERA	0522 3001	G4
EAP LA CONDESA (León III)	0522 3001	G1
EAP LA MAGDALENA	0522 3001	G4
EAP LA PALOMERA (León II)	0522 3001	G1
EAP MANSILLA DE LAS MULAS	0522 3001	G4
EAP MATA LLANA DE TORIO	0522 3001	G4
EAP RIAÑO	0522 3001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero) ÁREA DE SALUD DE LEÓN

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP RIBERA DE ESLA	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ÓRBIGO	0522 3001	G4
EAP SAHAGÚN DE LOS CAMPOS	0522 3001	G4
EAP SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0522 3001	G3
EAP SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	0522 3001	G4
EAP TROBAJO DEL CAMINO-VALVERDE DE LA VIRGEN	0522 3001	G3
EAP VALDERAS	0522 3001	G4
EAP VALENCIA DE DON JUAN	0522 3001	G3

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE EL BIERZO

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP BEMBIBRE	0522 3002	G4
EAP CACABELOS	0522 3002	G4
EAP FABERO	0522 3002	G4
EAP PONFERRADA I	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA II	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA III	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA IV	0522 3002	G2
EAP PUENTE DOMINGO FLÓREZ	0522 3002	G4
EAP TORENO	0522 3002	G4
EAP VILLABLINO	0522 3002	G4
EAP VILLAFRANCA DEL BIERZO	0522 3002	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE PALENCIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP AGUILAR DE CAMPOO	0522 4001	G3
EAP BALTANÁS	0522 4001	G4
EAP CARRIÓN DE LOS CONDES	0522 4001	G4
EAP CERVERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP ERAS DEL BOSQUE	0522 4001	G1
EAP FRÓMISTA	0522 4001	G4
EAP GUARDO	0522 4001	G3
EAP HERRERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP JARDINILLOS	0522 4001	G1
EAP LA PUEBLA	0522 4001	G1
EAP OSORNO	0522 4001	G4
EAP PALENCIA RURAL	0522 4001	G3
EAP PAREDES DE NAVA	0522 4001	G3
EAP PINTOR OLIVA	0522 4001	G1
EAP SALDAÑA	0522 4001	G4
EAP TORQUEMADA	0522 4001	G4
EAP VENTA DE BAÑOS	0522 4001	G3
EAP VILLADA	0522 4001	G4
EAP VILLAMURIEL	0522 4001	G2
EAP VILLARRAMIEL	0522 4001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALBA DE TORMES	0522 5001	G4
EAP ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	0522 5001	G4
EAP BÉJAR	0522 5001	G3
EAP CALZADA DE VALDUNCIEL	0522 5001	G4
EAP CANTALAPIEDRA	0522 5001	G3
EAP CAPUCHINOS	0522 5001	G1
EAP CIUDAD RODRIGO	0522 5001	G3
EAP FUENTE DE SAN ESTEBAN	0522 5001	G4
EAP FUENTEGUINALDO	0522 5001	G4
EAP FUENTES DE OÑORO	0522 5001	G4
EAP GARRIDO NORTE	0522 5001	G1
EAP GARRIDO SUR	0522 5001	G1
EAP GUIJUELO	0522 5001	G3
EAP LA ALAMEDILLA	0522 5001	G1
EAP LA ALBERCA	0522 5001	G4
EAP LEDESMA	0522 5001	G4
EAP LINARES DE RIOFRIO	0522 5001	G4
EAP LUMBRALES	0522 5001	G4
EAP MATILLA DE LOS CAÑOS	0522 5001	G4
EAP MIRANDA DEL CASTAÑAR	0522 5001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP PEDROSILLO EL RALO	0522 5001	G4
EAP PEÑARANDA DE BRACAMONTE	0522 5001	G3
EAP PERIURBANA NORTE	0522 5001	G4
EAP PERIURBANA SUR	0522 5001	G4
EAP PIZARRALES	0522 5001	G1
EAP ROBLEDA	0522 5001	G4
EAP SAN BERNARDO OESTE	0522 5001	G1
EAP SAN JOSÉ	0522 5001	G1
EAP SANTA MARTA DE TORMES	0522 5001	G3
EAP SANTI-SPIRITUS-CANALEJAS	0522 5001	G1
EAP TAMAMES	0522 5001	G4
EAP TEJARES	0522 5001	G1
EAP UNIVERSIDAD-CENTRO	0522 5001	G1
EAP VILLORIA	0522 5001	G4
EAP VITIGUDINO	0522 5001	G4
EAP ZONA SAN JUAN	0522 5001	G1

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SEGOVIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP CANTALEJO	0522 6001	G4
EAP CARBONERO EL MAYOR	0522 6001	G4
EAP CUÉLLAR	0522 6001	G4
EAP EL ESPINAR	0522 6001	G3
EAP FUENTESAÚCO DE FUENTIDUEÑA	0522 6001	G4
EAP LA SIERRA	0522 6001	G4
EAP NAVA DE LA ASUNCIÓN	0522 6001	G4
EAP RIAZA	0522 6001	G4
EAP SACRAMENIA	0522 6001	G4
EAP SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA I	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA II	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA III	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA RURAL	0522 6001	G4
EAP SEPÚLVEDA	0522 6001	G4
EAP VILLACASTÍN	0522 6001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SORIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ÁGREDA	0522 7001	G4
EAP ALMAZÁN	0522 7001	G4
EAP ARCOS DE JALÓN	0522 7001	G4
EAP BERLANGA DE DUERO	0522 7001	G4
EAP BURGO DE OSMÁ	0522 7001	G4
EAP GÓMARA	0522 7001	G4
EAP ÓLVEGA	0522 7001	G4
EAP PINARES-COVALEDA	0522 7001	G4
EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ	0522 7001	G4
EAP SAN LEONARDO DE YAGÜE	0522 7001	G4
EAP SAN PEDRO MANRIQUE	0522 7001	G4
EAP SORIA NORTE	0522 7001	G2
EAP SORIA RURAL	0522 7001	G4
EAP SORIA SUR	0522 7001	G2

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID OESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARTURO EYRIES	0522 8001	G1
EAP CASA DEL BARCO	0522 8001	G1
EAP DELICIAS I	0522 8001	G2
EAP DELICIAS II	0522 8001	G1
EAP HUERTA DEL REY	0522 8001	G1
EAP LAGUNA DE DUERO	0522 8001	G2
EAP MAYORGA DE CAMPOS	0522 8001	G4
EAP MEDINA DE RIOSECO	0522 8001	G3
EAP MOTA DEL MARQUÉS	0522 8001	G4
EAP PARQUESOL	0522 8001	G1
EAP PISUERGA	0522 8001	G3
EAP PLAZA DEL EJÉRCITO	0522 8001	G1
EAP TORDESILLAS	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL II	0522 8001	G3
EAP VALLADOLID SUR (Parque Alameda-Covaresa)	0522 8001	G2
EAP VILLAFRECHÓS	0522 8001	G4
EAP VILLALÓN DE CAMPOS	0522 8001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID ESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALAEJOS	0522 8002	G4
EAP BARRIO ESPAÑA	0522 8002	G1
EAP CANTERAC	0522 8002	G1
EAP CENTRO-GAMAZO	0522 8002	G1
EAP CIGALES	0522 8002	G4
EAP CIRCUNVALACIÓN	0522 8002	G1
EAP ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	0522 8002	G4
EAP ÍSCAR	0522 8002	G3
EAP LA TÓRTOLA	0522 8002	G1
EAP LA VICTORIA	0522 8002	G2
EAP MAGDALENA	0522 8002	G1
EAP MEDINA DEL CAMPO (RURAL)	0522 8002	G4
EAP MEDINA DEL CAMPO (URBANO)	0522 8002	G2
EAP OLMEDO	0522 8002	G3
EAP PEÑAFIEL	0522 8002	G3
EAP PILARICA	0522 8002	G1
EAP PLAZA CIRCULAR	0522 8002	G1
EAP PORTILLO	0522 8002	G3
EAP RONDILLA I	0522 8002	G1
EAP RONDILLA II	0522 8002	G1

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID ESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP SAN PABLO	0522 8002	G1
EAP SERRADA	0522 8002	G3
EAP TUDELA DE DUERO	0522 8002	G3
EAP VALLADOLID RURAL I	0522 8002	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ZAMORA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALISTE	0522 9001	G4
EAP ALTA SANABRIA	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE NORTE	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE SUR	0522 9001	G3
EAP CAMPOS LAMPREANA	0522 9001	G4
EAP CARBAJALES	0522 9001	G4
EAP CARBALLEDA	0522 9001	G4
EAP CORRALES DEL VINO	0522 9001	G4
EAP DIEGO LOSADA	0522 9001	G1
EAP DOCTOR FLEMING	0522 9001	G1
EAP GUAREÑA	0522 9001	G4
EAP PARADA DEL MOLINO	0522 9001	G1
EAP SANABRIA	0522 9001	G4
EAP SAYAGO	0522 9001	G4
EAP TÁBARA	0522 9001	G4
EAP TERA	0522 9001	G4
EAP TORO	0522 9001	G3
EAP VIDRIALES	0522 9001	G4
EAP VILLALPANDO	0522 9001	G4
EAP VIRGEN DE LA CONCHA	0522 9001	G1

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ZAMORA

EQUIPO		CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP	ZAMORA NORTE	0522 9001	G4
EAP	ZAMORA SUR	0522 9001	G4

ANEXO A.2

CELADORES SUAP O CON FUNCIONES SUAP

Área	Celadores SUAP	Celadores con funciones SUAP	Total
ÁVILA	0	4	4
BURGOS	0	12	12
LEÓN	19	3	22
EL BIERZO	0	8	8
PALENCIA	2	1	3
SALAMANCA	0	8	8
SEGOVIA	0	4	4
SORIA	0	4	4
VALLADOLID OESTE	0	5	5
VALLADOLID ESTE	0	6	6
ZAMORA	0	8	8

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

1) PERSONAL FUNCIONARIO EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Categoría	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	FACTOR BCD	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL
Técnico	A1	23	0	48,27	579,24
Técnico Facultativo (Psicólogo)	A1	23	0	48,27	579,24
Técnico Facultativo (Sociólogo)	A1	23	0	48,27	579,24
Técnico	A1	22	0	148,04	1.776,48
Auxiliar	C2	15	0	0,00	0,00
Barbero-Peluquero	C2	12	0	90,55	1.086,60
Personal de Oficios	C2	12	0	90,55	1.086,60
Personal de Oficios	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	139,88	1.678,56
Personal Escala Subalterna (a extinguir)	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	139,88	1.678,56

El personal funcionario que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

2) PERSONAL FUNCIONARIO EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	FACTOR BCD	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL
Auxiliar	C2	15	0	0,00	0,00
Auxiliar Sanitario	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	106,71	1.280,52

El personal funcionario que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

3) PERSONAL LABORAL EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Categoría	Denominación	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL
Médico Especialista	Médico Especialista	389,19	4.670,28
Médico General	Médico General	389,19	4.670,28
Enfermero/a	Enfermero/a	88,91	1.066,92
Titulado de Grado Medio	Titulado de Grado Medio	17,38	208,56
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	78,01	936,12
Auxiliar Sanitario	Auxiliar de Farmacia	23,45	281,40
Oficial de Segunda	Mantenimiento	37,59	451,08
Telefonista	Telefonista	37,59	451,08
Celadores	Celador	35,22	422,64
Celadores	Coordinador-celador	35,22	422,64
Celadores	Encargado-celador	35,22	422,64
Personal Subalterno	Ordenanza	8,50	102,00

El personal laboral que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

4) PERSONAL LABORAL EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

No existen diferencias con ninguna categoría

El personal laboral que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) El importe anual está referido a la suma de las correspondientes mensualidades de Importe mes.

Anexo C

HORA CLASE (1)

Importe por hora de clase teórica
50,07

(1) Hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstrético-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental previsto en la Resolución de 22 de febrero de 1988 de la extinta Dirección General del INSALUD

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.- Personal directivo

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Mensual	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Gerente de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	29	1	1.387,24	1.086,89	2.799,06	1.147,80	6.420,99	4.742,00	86.535,88
Gerente de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	29	3	1.387,24	1.086,89	2.257,07	1.070,25	5.801,45	4.200,01	78.017,42
Gerente de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	29	6	1.387,24	1.086,89	1.769,30	992,70	5.236,13	3.712,24	70.258,04
Gerente de Atención Especializada (Categoría 4)	A1	29	9	1.387,24	1.086,89	1.227,35	915,12	4.616,60	3.170,29	61.739,78
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	28	2	1.387,24	1.041,22	2.419,65	953,92	5.802,03	4.316,92	78.258,20
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	28	4	1.387,24	1.041,22	2.040,31	899,67	5.368,44	3.937,58	72.296,44
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	28	7	1.387,24	1.041,22	1.552,53	837,58	4.818,57	3.449,80	64.722,44
Director Médico de Atención Especializada (Categoría 4)	A1	28	10	1.387,24	1.041,22	1.118,93	791,07	4.338,46	3.016,20	58.093,92
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	27	4	1.387,24	995,47	2.040,31	899,67	5.322,69	3.891,83	71.655,94
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	27	7	1.387,24	995,47	1.552,53	837,58	4.772,82	3.404,05	64.081,94
Subdirector Médico de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	27	10	1.387,24	995,47	1.118,93	791,07	4.292,71	2.970,45	57.453,42

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.- Personal directivo

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Mensual	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	27	2	1.387,24	995,47	2.419,65	814,35	5.616,71	4.271,17	75.942,86
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	27	4	1.387,24	995,47	2.040,31	760,04	5.183,06	3.891,83	69.980,38
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	27	7	1.387,24	995,47	1.552,53	698,03	4.633,27	3.404,05	62.407,34
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 4)	A1	27	10	1.387,24	995,47	1.118,93	651,47	4.153,11	2.970,45	55.778,22
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	27	2	1.199,52	995,47	2.419,65	814,35	5.428,99	4.289,95	73.727,78
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	27	4	1.199,52	995,47	2.040,31	760,04	4.995,34	3.910,61	67.765,30
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	27	7	1.199,52	995,47	1.552,53	698,03	4.445,55	3.422,83	60.192,26

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.- Personal directivo

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Mensual	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 4)	A2	27	10	1.199,52	995,47	1.118,93	651,47	3.965,39	2.989,23	53.563,14
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A1	26	4	1.387,24	873,38	2.040,31	760,04	5.060,97	3.769,74	68.271,12
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A1	26	7	1.387,24	873,38	1.552,53	698,03	4.511,18	3.281,96	60.698,08
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A1	26	10	1.387,24	873,38	1.118,93	651,47	4.031,02	2.848,36	54.068,96
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	26	4	1.199,52	873,38	2.040,31	760,04	4.873,25	3.788,52	66.056,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	26	7	1.199,52	873,38	1.552,53	698,03	4.323,46	3.300,74	58.483,00
Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	26	10	1.199,52	873,38	1.118,93	651,47	3.843,30	2.867,14	51.853,88

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.- Personal directivo

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Mensual	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	26	5	1.199,52	873,38	1.930,50	698,03	4.701,43	3.678,71	63.774,58
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	26	8	1.199,52	873,38	1.551,13	659,26	4.283,29	3.299,34	57.998,16
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	26	12	1.199,52	873,38	900,80	612,68	3.586,38	2.649,01	48.334,58
Director de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 4)	A2	26	15	1.199,52	873,38	684,01	566,19	3.323,10	2.432,22	44.741,64
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 1)	A2	25	8	1.199,52	774,86	1.551,13	659,26	4.184,77	3.200,82	56.618,88
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 2)	A2	25	12	1.199,52	774,86	900,80	612,68	3.487,86	2.550,49	46.955,30
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada (Categoría 3)	A2	25	15	1.199,52	774,86	684,01	566,19	3.224,58	2.333,70	43.362,36

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

2.- Jefaturas de Servicio y de Unidad

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales	A1	28	20	1.387,24	1.041,22	505,28	1.931,29	389,19	136,89	5.391,11	3.124,66	70.942,64
Jefe de Servicio no sanitario	A1	26	13	1.387,24	873,38	889,71	0,00	389,19	136,89	3.676,41	2.619,14	49.355,20
Jefe de Servicio no sanitario	A2	26	13	1.199,52	873,38	889,71	0,00	282,12	43,70	3.288,43	2.637,92	44.737,00
Jefe de Unidad no sanitario	A1	24	14	1.387,24	729,14	725,12	0,00	389,19	136,89	3.367,58	2.310,31	45.031,58
Jefe de Unidad no sanitario	A2	24	14	1.199,52	729,14	725,12	0,00	282,12	43,70	2.979,60	2.329,09	40.413,38
Jefe de Unidad no sanitario	C1	24	14	900,63	729,14	725,12	0,00	216,83	28,06	2.599,78	2.232,68	35.662,72
Jefe de Unidad de Enfermería (Supervisor de Área Funcional)	A2	23	16	1.199,52	683,48	671,15	0,00	282,12	43,70	2.879,97	2.229,46	39.018,56
Coordinador de Enfermería de Trasplantes	A2	23	16	1.199,52	683,48	671,15	0,00	282,12	43,70	2.879,97	2.229,46	39.018,56
Jefe de Unidad de Enfermería (Supervisor)	A2	22	17	1.199,52	637,73	569,43	0,00	282,12	43,70	2.732,50	2.081,99	36.953,98
Jefe de Unidad de Enfermería de Atención al Paciente	A2	22	22	1.199,52	637,73	396,33	0,00	282,12	43,70	2.559,40	1.908,89	34.530,58

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

3.- Otros

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Jefe de Grupo no sanitario	C1	19	23	900,63	521,94	298,11	23,59	216,83	28,06	1.989,16	1.598,47	27.066,86
Jefe de Grupo no sanitario	C2	19	23	749,58	521,94	298,11	23,59	189,42	21,60	1.804,24	1.562,80	24.776,48
Coordinador Técnicos Sanitarios	C1	18	23	900,63	493,86	298,11	0,00	216,83	28,06	1.937,49	1.570,39	26.390,66
Jefe de personal subalterno en Hospital	C2	18	25	749,58	493,86	289,46	20,45	189,42	21,60	1.764,37	1.526,07	24.224,58
Jefe de personal subalterno en Centro de Especialidades	C2	16	27	749,58	437,73	250,42	21,15	189,42	21,60	1.669,90	1.430,90	22.900,60
Jefe de Equipo no sanitario	C1	17	26	900,63	465,75	272,08	31,55	216,83	28,06	1.914,90	1.516,25	26.011,30
Jefe de Equipo no sanitario	C2	17	26	749,58	465,75	272,08	31,55	189,42	21,60	1.729,98	1.480,58	23.720,92
Coordinador Técnicos Cuidados Auxiliares de Enfermería	C2	16	34	749,58	437,73	102,03	67,08	189,42	21,60	1.567,44	1.282,51	21.374,30
Encargado de Mantenimiento	C2	17	29	749,58	465,75	224,44	18,81	189,42	21,60	1.669,60	1.432,94	22.901,08
Conductor de instalaciones	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	155,32	189,42	21,60	1.619,49	1.246,32	21.926,52

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

4.- Personal sanitario del subgrupo A2

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Enfermero especialista	A2	22	42	1.199,52	637,73	343,27	12,37	282,12	43,70	2.518,71	1.855,83	33.936,18
Enfermero en consultas externas	A2	21	44	1.199,52	592,11	300,61	0,00	282,12	43,70	2.418,06	1.767,55	32.551,82
Enfermero (resto de puestos)	A2	21	43	1.199,52	592,11	328,00	1,94	282,12	43,70	2.447,39	1.794,94	32.958,56
Fisioterapeuta	A2	21	30	1.199,52	592,11	201,25	25,69	282,12	43,70	2.344,39	1.668,19	31.469,06
Terapeuta ocupacional	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	1,94	282,12	43,70	2.302,24	1.649,79	30.926,46
Logopeda	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18
Diplomado sanitario: Nutrición y dietética	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

5.- Personal sanitario del grupo C

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Técnico superior del Área Sanitaria	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	33,09	216,83	28,06	1.749,63	1.349,44	23.694,44
Técnico cuidados auxiliares de enfermería realizando funciones de Técnico Superior (a extinguir)	C2	17	34	749,58	465,75	102,03	45,82	189,42	21,60	1.574,20	1.310,53	21.511,46
Técnico cuidados auxiliares de enfermería en consultas externas	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Técnico cuidados auxiliares de enfermería en servicios centrales	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	67,08	189,42	21,60	1.531,25	1.246,32	20.867,64
Técnico cuidados auxiliares de enfermería (resto de puestos)	C2	15	35	749,58	409,59	99,37	67,08	189,42	21,60	1.536,64	1.251,71	20.943,10
Técnico en farmacia	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	67,08	189,42	21,60	1.531,25	1.246,32	20.867,64

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

6.- Personal de gestión y servicios

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Bibliotecario-documentalista	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	136,89	3.106,83	2.049,56	41.381,08
Ingeniero superior	A1	23	18	1.387,24	683,48	549,06	0,00	389,19	136,89	3.145,86	2.088,59	41.927,50
Titulado superior en administración sanitaria	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	136,89	3.106,83	2.049,56	41.381,08
Titulado superior de informática	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	136,89	3.106,83	2.049,56	41.381,08
Titulado superior jurídico	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	136,89	3.106,83	2.049,56	41.381,08
Titulado superior económico financiero	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	136,89	3.106,83	2.049,56	41.381,08
Titulado superior en comunicación	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	136,89	3.106,83	2.049,56	41.381,08
Personal técnico [titulado superior] en servicio médico o de investigación	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	341,73	389,19	136,89	3.448,56	2.049,56	45.481,84
Personal técnico [titulado superior] (otros)	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	136,89	3.106,83	2.049,56	41.381,08
Gestión administrativa	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18
Gestión de documentación	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

6.- Personal de gestión y servicios

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Gestión informática	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18
Ingeniero técnico	A2	21	21	1.199,52	592,11	461,37	0,00	282,12	43,70	2.578,82	1.928,31	34.802,46
Titulado Medio (Arquitecto técnico)	A2	21	21	1.199,52	592,11	461,37	0,00	282,12	43,70	2.578,82	1.928,31	34.802,46
Titulado medio de prevención de riesgos laborales	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18
Titulado Medio de Relaciones Laborales	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18
Titulado Medio Económico Financiero	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18
Trabajador social	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18
Controlador de suministros (a extinguir)	C1	18	33	900,63	493,86	105,27	197,48	216,83	28,06	1.942,13	1.377,55	26.060,66
Administrativo	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	23,59	216,83	28,06	1.740,13	1.349,44	23.580,44
Cocinero (a extinguir)	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	23,59	216,83	28,06	1.740,13	1.349,44	23.580,44
Jefe de taller	C1	17	24	900,63	465,75	290,46	23,59	216,83	28,06	1.925,32	1.534,63	26.173,10

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

6.- Personal de gestión y servicios

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Técnico especialista de informática	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	23,59	216,83	28,06	1.740,13	1.349,44	23.580,44
Técnico especialista de prevención de riesgos laborales	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	23,59	216,83	28,06	1.740,13	1.349,44	23.580,44
Técnico especialista en alojamiento	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	23,59	216,83	28,06	1.740,13	1.349,44	23.580,44
Técnico especialista en restauración	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	23,59	216,83	28,06	1.740,13	1.349,44	23.580,44
Técnico superior en delineación	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	23,59	216,83	28,06	1.740,13	1.349,44	23.580,44
Gobernante (a extinguir)	C2	18	27	749,58	493,86	250,42	20,36	189,42	21,60	1.725,24	1.487,03	23.676,94
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	32	749,58	465,75	105,63	39,79	189,42	21,60	1.571,77	1.314,13	21.489,50
Albañil (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Auxiliar administrativo	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	82,23	189,42	21,60	1.546,40	1.246,32	21.049,44
Calefactor (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Calefactor horno crematorio (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	115,39	189,42	21,60	1.579,56	1.246,32	21.447,36

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

6.- Personal de gestión y servicios

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Carpintero (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Conductor	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Costurera (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Electricista (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Fontanero (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Fotógrafo (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Jardinero (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Mecánico (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Oficial de mantenimiento	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Oficial de mantenimiento en horno crematorio	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	115,39	189,42	21,60	1.579,56	1.246,32	21.447,36
Peluquero (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

6.- Personal de gestión y servicios

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Pintor (a extinguir)	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Telefonista	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Técnico en Cocina	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Celador auxiliar de autopsias (con turnos)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	293,05	150,91	19,19	1.638,20	1.175,05	22.008,50
Celador auxiliar de autopsias (turno fijo)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	275,04	150,91	19,19	1.620,19	1.175,05	21.792,38
Celador con atención directa al enfermo (con turnos)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	144,45	150,91	19,19	1.489,60	1.175,05	20.225,30
Celador con atención directa al enfermo (turno fijo)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	126,45	150,91	19,19	1.471,60	1.175,05	20.009,30
Celador en animalario de experimentación (con turnos)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	205,96	150,91	19,19	1.551,11	1.175,05	20.963,42
Celador en animalario de experimentación (turno fijo)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	187,95	150,91	19,19	1.533,10	1.175,05	20.747,30
Celador en quirófano (con turnos)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	160,72	150,91	19,19	1.505,87	1.175,05	20.420,54
Celador en quirófano (turno fijo)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	142,72	150,91	19,19	1.487,87	1.175,05	20.204,54

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

6.- Personal de gestión y servicios

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Celador en Unidad de Grandes Quemados (con turnos)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	160,72	150,91	19,19	1.505,87	1.175,05	20.420,54
Celador en Unidad de Grandes Quemados (turno fijo)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	142,72	150,91	19,19	1.487,87	1.175,05	20.204,54
Celador en Unidad de Psiquiatría (con turnos)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	160,72	150,91	19,19	1.505,87	1.175,05	20.420,54
Celador en Unidad de Psiquiatría (turno fijo)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	142,72	150,91	19,19	1.487,87	1.175,05	20.204,54
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo (con turnos)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	201,06	150,91	19,19	1.546,21	1.175,05	20.904,62
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo (turno fijo)	OAP	14	37	686,07	397,59	91,39	183,07	150,91	19,19	1.528,22	1.175,05	20.688,74
Celador almacenero (turno fijo)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	201,06	150,91	19,19	1.512,66	1.141,50	20.434,92
Celador en lavandería (turno fijo)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	201,06	150,91	19,19	1.512,66	1.141,50	20.434,92
Celador encargado de lavandería (turno fijo)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	214,20	150,91	19,19	1.525,80	1.141,50	20.592,60
Celador encargado de turno (turno fijo)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	201,06	150,91	19,19	1.512,66	1.141,50	20.434,92
Celador sin atención directa al enfermo (turno fijo)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	117,43	150,91	19,19	1.429,03	1.141,50	19.431,36

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

6.- Personal de gestión y servicios

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Celador vigilante (turno fijo)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	201,06	150,91	19,19	1.512,66	1.141,50	20.434,92
Lavandera (a extinguir)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	117,43	150,91	19,19	1.429,03	1.141,50	19.431,36
Limpiadora (a extinguir)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	117,43	150,91	19,19	1.429,03	1.141,50	19.431,36
Operario de Oficios	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	117,43	150,91	19,19	1.429,03	1.141,50	19.431,36
Operario de Servicios	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	117,43	150,91	19,19	1.429,03	1.141,50	19.431,36
Peón (a extinguir)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	117,43	150,91	19,19	1.429,03	1.141,50	19.431,36
Pinche (a extinguir)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	117,43	150,91	19,19	1.429,03	1.141,50	19.431,36
Planchadora (a extinguir)	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	117,43	150,91	19,19	1.429,03	1.141,50	19.431,36

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

7.- Personal sanitario del subgrupo A1

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Jefe de Departamento	A1	28	20	1.387,24	1.041,22	505,28	2.076,34	389,19	136,89	5.536,16	3.124,66	72.683,24
Jefe de Servicio	A1	28	20	1.387,24	1.041,22	505,28	1.931,29	389,19	136,89	5.391,11	3.124,66	70.942,64
Coordinador de Calidad	A1	28	20	1.387,24	1.041,22	505,28	1.931,29	389,19	136,89	5.391,11	3.124,66	70.942,64
Coordinador de Trasplantes	A1	28	20	1.387,24	1.041,22	505,28	1.931,29	389,19	136,89	5.391,11	3.124,66	70.942,64
Jefe de Sección	A1	26	20	1.387,24	873,38	505,28	1.503,13	389,19	136,89	4.795,11	2.848,43	63.238,18
Jefe de Unidad	A1	26	20	1.387,24	873,38	505,28	1.503,13	389,19	136,89	4.795,11	2.848,43	63.238,18
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	1.055,86	389,19	136,89	4.203,60	2.595,72	55.634,64
Licenciado Sanitario	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	1.055,86	389,19	136,89	4.203,60	2.595,72	55.634,64

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

8.- Escuela de Enfermería

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Director Técnico	A2	23	16	1.199,52	683,48	671,15	0,00	282,12	43,70	2.879,97	2.229,46	39.018,56
Secretario de Estudios	A2	22	17	1.199,52	637,73	569,43	0,00	282,12	43,70	2.732,50	2.081,99	36.953,98
Profesor	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	1,94	282,12	43,70	2.302,24	1.649,79	30.926,46

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

9.- Personal funcionario sanitario

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C P Mensual	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Director Médico	A1	26	10	1.366,74	1.025,83	1.102,39	0,00	779,38	0,00	0,00	4.274,34	2.971,62	57.235,32
Jefe de Servicio de Hospitales	A1	25	20	1.366,74	1.025,83	497,81	1.902,75	0,00	383,44	134,87	5.311,44	3.078,48	69.894,24
Jefe de Sección de Hospitales	A1	24	20	1.366,74	860,47	497,81	1.480,92	0,00	383,44	134,87	4.724,25	2.806,33	62.303,66
Técnico Facultativo	A1	24	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	A1	24	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Facultativo Adjunto (Psicólogo Clínico)	A1	24	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Médico Adjunto	A1	24	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Técnico Facultativo (Médico)	A1	23	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Técnico Facultativo (Psicólogo Clínico)	A1	23	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	A1	23	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Facultativo Adjunto (Farmacéutico)	A1	23	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

9.- Personal funcionario sanitario

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C P Mensual	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Director de Enfermería	A2	24	15	1.181,79	860,47	673,90	0,00	557,82	0,00	0,00	3.273,98	2.396,27	44.080,30
Matrona	A2	22	42	1.181,79	628,31	338,20	12,19	0,00	277,95	43,05	2.481,49	1.828,41	33.434,70
Supervisor de Enfermería	A2	22	17	1.181,79	628,31	561,01	0,00	0,00	277,95	43,05	2.692,11	2.051,22	36.407,76
Enfermera/o (en Consultas Externas)	A2	21	44	1.181,79	583,36	296,17	0,00	0,00	277,95	43,05	2.382,32	1.741,43	32.070,70
Enfermera/o (resto puestos)	A2	21	43	1.181,79	583,36	323,15	1,91	0,00	277,95	43,05	2.411,21	1.768,41	32.471,34
Fisioterapeuta	A2	21	30	1.181,79	583,36	198,28	25,31	0,00	277,95	43,05	2.309,74	1.643,54	31.003,96
Terapeuta Ocupacional	A2	21	31	1.181,79	583,36	180,15	1,91	0,00	277,95	43,05	2.268,21	1.625,41	30.469,34
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica	C1	17	33	887,32	458,87	103,71	32,60	0,00	213,63	27,65	1.723,78	1.329,50	23.344,36
Ayudante Técnico de Laboratorio	C1	17	33	887,32	458,87	103,71	32,60	0,00	213,63	27,65	1.723,78	1.329,50	23.344,36
Ayudante Técnico de Radiología	C1	17	33	887,32	458,87	103,71	32,60	0,00	213,63	27,65	1.723,78	1.329,50	23.344,36
Auxiliar de Enfermería (en Consultas Externas)	C2	15	36	738,50	403,54	92,59	41,17	0,00	186,62	21,28	1.483,70	1.227,90	20.260,20

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

9.- Personal funcionario sanitario

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C P Mensual	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Auxiliar de Enfermería (en Servicios Centrales)	C2	15	36	738,50	403,54	92,59	66,09	0,00	186,62	21,28	1.508,62	1.227,90	20.559,24
Auxiliar de Enfermería (resto puestos)	C2	15	35	738,50	403,54	97,90	66,09	0,00	186,62	21,28	1.513,93	1.233,21	20.633,58

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

10.- Personal funcionario, excepto sanitario

Puesto	G/SG	Nivel	Sueldo	C Destino	C Específico (factor A)	P Media	Cons Acuerdos 2000	Jornada Especial	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Facultativo Adjunto (Psicólogo)	A1	24	1.387,24	729,14	423,56	448,83	27,04	0,00	27,04	0,00	3.152,70	2.008,75	41.849,90
Técnico Superior	A1	24	1.387,24	729,14	423,56	448,83	27,04	0,00	27,04	0,00	3.152,70	2.008,75	41.849,90
Técnico Facultativo (Psicólogo)	A1	23	1.387,24	683,48	394,36	448,83	27,04	0,00	27,04	0,00	3.126,10	1.933,89	41.380,98
Técnico Facultativo Gestión Tipo 2 (Asistente Social)	A2	21	1.199,52	592,11	253,16	324,20	25,27	0,00	25,27	0,00	2.553,70	1.835,84	34.316,08
Jefe de Grupo Electricista	C1	18	900,63	493,86	241,86	304,72	22,72	0,00	22,72	0,00	1.991,85	1.514,14	26.930,48
Gestor Administrativo Tipo 4 (C1)	C1	16	900,63	437,73	199,98	304,72	22,72	0,00	22,72	0,00	1.893,84	1.416,13	25.558,34
Gestor Administrativo Tipo 4 (C2)	C2	16	749,58	437,73	199,98	198,73	21,33	0,00	21,33	0,00	1.628,95	1.380,46	22.308,32
Maestro de Oficios	C2	18	749,58	493,86	211,01	198,73	21,33	0,00	21,33	0,00	1.696,11	1.447,62	23.248,56
Auxiliar	C2	15	749,58	409,59	163,12	198,73	21,33	0,00	21,33	0,00	1.563,95	1.315,46	21.398,32
Ordenanza-Conserje	OAP	10	686,07	280,53	102,24	192,44	20,79	0,00	20,79	0,00	1.441,14	1.068,84	19.431,36
Personal de Oficios	OAP	10	686,07	280,53	102,24	192,44	20,79	0,00	20,79	0,00	1.441,14	1.068,84	19.431,36

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

11.- Personal laboral sujeto al Convenio del personal laboral de la Junta de Castilla y León

Categoría	Puesto	Grupo	Esp	Sing	Salario	Plus C Profesional	Específico	Singular	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Médico-a Especialista	Médico Especialista	I	17	0	1.884,34	813,40	179,21	0,00	389,19	136,89	3.403,03	2.876,95	46.590,26
Médico-a General	Médico General	I	17	0	1.884,34	813,40	179,21	0,00	389,19	136,89	3.403,03	2.876,95	46.590,26
Enfermero/a	Enfermero/a	II	22	0	1.617,98	418,49	204,04	0,00	88,91	43,70	2.373,12	2.240,51	32.958,46
Tit. Grado Medio/ Asimilado a T.Gr. M.	Aparejador	II	33	0	1.617,98	418,49	248,05	0,00	0,00	43,70	2.328,22	2.284,52	32.507,68
Tit. Grado Medio/ Asimilado a T.Gr. M.	Técnico o Técnico Gestión	II	1	0	1.617,98	418,49	118,55	0,00	17,37	43,70	2.216,09	2.155,02	30.903,12
Trabajador Social	Trabajador Social	II	11	0	1.617,98	418,49	159,69	0,00	0,00	43,70	2.239,86	2.196,16	31.270,64
Administrativo	Administrativo	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Auxiliar de Enfermería	Auxiliar de Enfermería en Centros Hospitalarios	III b	9	0	1.333,73	346,87	152,35	0,00	0,00	28,06	1.861,01	1.832,95	25.998,02
Técnico en cocina y gastronomía	Cocinero	III b	7	0	1.333,73	346,87	144,10	0,00	0,00	28,06	1.852,76	1.824,70	25.882,52
Cuidador-a Técnico Servicios Asistenciales	Cuidador-a Técnico Servicios Asistenciales en Hospitales	III b	9	0	1.333,73	346,87	152,35	0,00	0,00	28,06	1.861,01	1.832,95	25.998,02
Encargado-a	Encargado de Personal de Oficios: Mantenimiento y Seguridad	III a	36	0	1.333,73	395,90	274,58	0,00	0,00	28,06	2.032,27	2.004,21	28.395,66
Gobernante	Gobernante	III b	17	0	1.333,73	346,87	179,21	0,00	0,00	28,06	1.887,87	1.859,81	26.374,06

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

11.- Personal laboral sujeto al Convenio del personal laboral de la Junta de Castilla y León

Categoría	Puesto	Grupo	Esp	Sing	Salario	Plus C Profesional	Específico	Singular	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Monitor Cultural y/o Técnico Deportivo	Monitor Cultural y/o Deportivo	III b	9	0	1.333,73	346,87	152,35	0,00	0,00	28,06	1.861,01	1.832,95	25.998,02
Técnico-a de mantenimiento	Albañil	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Almacenero-a	Almacenero-a	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Técnico-a de mantenimiento	Calefactor	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Técnico-a de mantenimiento	Carpintero	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Conductor	Conductor	III b	14	0	1.333,73	346,87	168,45	0,00	0,00	28,06	1.877,11	1.849,05	26.223,42
Técnico-a de mantenimiento	Cortadora	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Técnico-a de mantenimiento	Electricista	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Técnico-a de mantenimiento	Fontanero. Hospital E. T. Monte San Isidro	III b	11	0	1.333,73	346,87	159,69	0,00	0,00	28,06	1.868,35	1.840,29	26.100,78
Técnico-a de mantenimiento	Fontanero. Resto	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Técnico-a de mantenimiento	Jardinero	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Técnico-a de mantenimiento	Mantenimiento	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

11.- Personal laboral sujeto al Convenio del personal laboral de la Junta de Castilla y León

Categoría	Puesto	Grupo	Esp	Sing	Salario	Plus C Profesional	Específico	Singular	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Técnico-a de mantenimiento	Pintor	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	28,06	1.827,21	1.799,15	25.524,82
Técnico-a Especialista en Rama Sanitaria	Técnico Especialista Radiología	III b	9	0	1.333,73	346,87	152,35	0,00	0,00	28,06	1.861,01	1.832,95	25.998,02
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	IV a	1	0	1.092,24	207,35	118,55	0,00	78,02	21,60	1.517,76	1.418,14	21.049,40
Auxiliar Sanitario	Auxiliar Farmacia	IV a	9	0	1.092,24	207,35	152,35	0,00	23,44	21,60	1.496,98	1.451,94	20.867,64
Auxiliar Sanitario	Auxiliar Sanitario	IV a	9	0	1.092,24	207,35	152,35	0,00	0,00	21,60	1.473,54	1.451,94	20.586,36
Ayudante Cocina	Ayudante Cocina	IV a	7	0	1.092,24	207,35	144,10	0,00	0,00	21,60	1.465,29	1.443,69	20.470,86
Oficial 2ª de Oficios	Mantenimiento	IV a	1	0	1.092,24	207,35	118,55	0,00	37,58	21,60	1.477,32	1.418,14	20.564,12
Telefonista	Telefonista	IV a	1	0	1.092,24	207,35	118,55	0,00	37,58	21,60	1.477,32	1.418,14	20.564,12
Celadores	Encargado-Celador	IV c	35	0	1.092,24	151,39	258,73	0,00	35,19	21,60	1.559,15	1.502,36	21.714,52
Celadores	Coordinador-Celador	IV c	27	0	1.092,24	151,39	223,12	0,00	35,19	21,60	1.523,54	1.466,75	21.215,98
Celadores	Celador	IV c	9	0	1.092,24	151,39	152,35	0,00	35,19	21,60	1.452,77	1.395,98	20.225,20
Conserje (a extinguir)	Conserje	IV b	9	0	1.092,24	201,40	152,35	0,00	0,00	21,60	1.467,59	1.445,99	20.503,06

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

11.- Personal laboral sujeto al Convenio del personal laboral de la Junta de Castilla y León

Categoría	Puesto	Grupo	Esp	Sing	Salario	Plus C Profesional	Específico	Singular	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Oficial 2ª Conductor (a extinguir)	Conductor	IV b	14	0	1.092,24	201,40	168,45	0,00	0,00	21,60	1.483,69	1.462,09	20.728,46
Oficial 2ª lavado, C. y Plancha (a extinguir)	Lavado Costura y Plancha	IV b	9	0	1.092,24	201,40	152,35	0,00	0,00	21,60	1.467,59	1.445,99	20.503,06
Personal Servicios	Personal Servicios de Hospitales	IV c	9	0	1.092,24	151,39	152,35	0,00	0,00	21,60	1.417,58	1.395,98	19.802,92
Personal Subalterno	Ordenanza	IV c	1	0	1.092,24	151,39	118,55	0,00	8,47	21,60	1.392,25	1.362,18	19.431,36

ATENCIÓN PRIMARIA

1.- Personal directivo

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Mensual	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Gerente de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1	29	6	1.387,24	1.086,89	1.769,30	1.070,25	5.313,68	3.712,24	71.188,64
Gerente de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1	29	6	1.387,24	1.086,89	1.769,30	992,70	5.236,13	3.712,24	70.258,04
Director Médico de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1	28	7	1.387,24	1.041,22	1.552,53	899,67	4.880,66	3.449,80	65.467,52
Director Médico de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1	28	7	1.387,24	1.041,22	1.552,53	837,58	4.818,57	3.449,80	64.722,44
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A1	27	7	1.387,24	995,47	1.552,53	760,04	4.695,28	3.404,05	63.151,46
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A1	27	7	1.387,24	995,47	1.552,53	698,03	4.633,27	3.404,05	62.407,34
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A2	27	7	1.199,52	995,47	1.552,53	760,04	4.507,56	3.422,83	60.936,38
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A2	27	7	1.199,52	995,47	1.552,53	698,03	4.445,55	3.422,83	60.192,26
Director de Enfermería de Atención Primaria (Categoría 1-1)	A2	26	12	1.199,52	873,38	900,80	659,26	3.632,96	2.649,01	48.893,54
Director de Enfermería de Atención Primaria (Categoría 1-2)	A2	26	12	1.199,52	873,38	900,80	612,68	3.586,38	2.649,01	48.334,58

ATENCIÓN PRIMARIA

2.- Jefaturas de Servicio y de Unidad

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Jefe de Unidad de Coordinación Médica de E. A. P.	A1	26	20	1.387,24	873,38	505,28	1.406,01	389,19	57,54	4.618,64	2.848,43	61.120,54
Jefe de Unidad de Coordinación de Enfermería de E. A. P.	A2	22	28	1.199,52	637,73	228,71	312,20	282,12	35,51	2.695,79	1.741,27	35.832,02
Jefe de Servicio no sanitario	A1	26	13	1.387,24	873,38	889,71	0,00	389,19	57,54	3.597,06	2.619,14	48.403,00
Jefe de Servicio no sanitario	A2	26	13	1.199,52	873,38	889,71	0,00	282,12	35,51	3.280,24	2.637,92	44.638,72
Jefe de Unidad no sanitario	A1	24	14	1.387,24	729,14	725,12	0,00	389,19	57,54	3.288,23	2.310,31	44.079,38
Jefe de Unidad no sanitario	A2	24	14	1.199,52	729,14	725,12	0,00	282,12	35,51	2.971,41	2.329,09	40.315,10
Jefe de Unidad no sanitario	C1	24	14	900,63	729,14	725,12	0,00	216,83	24,80	2.596,52	2.232,68	35.623,60

ATENCIÓN PRIMARIA

3.- Jefaturas de Grupo y de Equipo

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Jefe de Grupo no sanitario	C1	19	23	900,63	521,94	298,11	0,00	216,83	24,80	1.962,31	1.598,47	26.744,66
Jefe de Grupo no sanitario	C2	19	23	749,58	521,94	298,11	0,00	189,42	20,78	1.779,83	1.562,80	24.483,56
Jefe de Equipo no sanitario	C1	17	26	900,63	465,75	272,08	8,02	216,83	24,80	1.888,11	1.516,25	25.689,82
Jefe de Equipo no sanitario	C2	17	26	749,58	465,75	272,08	8,02	189,42	20,78	1.705,63	1.480,58	23.428,72

ATENCIÓN PRIMARIA

4.- Secretarios de Dirección

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Secretario de Dirección	C1	19	23	900,63	521,94	298,11	0,00	216,83	24,80	1.962,31	1.598,47	26.744,66
Secretario de Dirección	C2	19	23	749,58	521,94	298,11	0,00	189,42	20,78	1.779,83	1.562,80	24.483,56
Adjunto de Dirección	C1	17	26	900,63	465,75	272,08	8,02	216,83	24,80	1.888,11	1.516,25	25.689,82
Adjunto de Dirección	C2	17	26	749,58	465,75	272,08	8,02	189,42	20,78	1.705,63	1.480,58	23.428,72

ATENCIÓN PRIMARIA

5.- Personal de Gerencia

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Licenciado Especialista: Pediatra de Área (2 Zonas Básicas)	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	601,93	389,19	57,54	3.670,32	2.595,72	49.235,28
Licenciado Especialista: Pediatra de Área (3 Zonas Básicas)	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	803,69	389,19	57,54	3.872,08	2.595,72	51.656,40
Licenciado Especialista: Pediatra de Área (más de 3 Zonas Básicas)	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	935,77	389,19	57,54	4.004,16	2.595,72	53.241,36
Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área (2 Zonas Básicas)	A1	24	11	1.387,24	729,14	1.010,53	106,61	389,19	57,54	3.680,25	2.595,72	49.354,44
Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área (3 Zonas Básicas)	A1	24	11	1.387,24	729,14	1.010,53	308,33	389,19	57,54	3.881,97	2.595,72	51.775,08
Licenciado Sanitario: Odontólogo de Área (más de 3 Zonas Básicas)	A1	24	11	1.387,24	729,14	1.010,53	440,39	389,19	57,54	4.014,03	2.595,72	53.359,80
Licenciado Especialista: Médico de Área	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	766,90	389,19	57,54	3.835,29	2.595,72	51.214,92
Licenciado Sanitario (resto en Atención Primaria)	A1	24	11	1.387,24	729,14	1.010,53	106,61	389,19	57,54	3.680,25	2.595,72	49.354,44
Enfermero en Servicios Centrales	A2	21	46	1.199,52	592,11	92,94	1,97	282,12	35,51	2.204,17	1.559,88	29.569,80
Enfermero (apoyo)	A2	21	46	1.199,52	592,11	92,94	216,33	282,12	35,51	2.418,53	1.559,88	32.142,12
Enfermero de Área	A2	21	46	1.199,52	592,11	92,94	216,33	282,12	35,51	2.418,53	1.559,88	32.142,12

ATENCIÓN PRIMARIA

5.- Personal de Gerencia

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	199,17	282,12	35,51	2.446,99	1.605,50	32.574,88
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	247,05	282,12	35,51	2.494,87	1.605,50	33.149,44
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	294,36	282,12	35,51	2.542,18	1.605,50	33.717,16
Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 Zona Básica (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	336,44	282,12	35,51	2.584,26	1.605,50	34.222,12
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	286,44	282,12	35,51	2.534,26	1.605,50	33.622,12
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	318,23	282,12	35,51	2.566,05	1.605,50	34.003,60
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	349,91	282,12	35,51	2.597,73	1.605,50	34.383,76

ATENCIÓN PRIMARIA

5.- Personal de Gerencia

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 Zonas Básicas (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	419,06	282,12	35,51	2.666,88	1.605,50	35.213,56
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	379,55	282,12	35,51	2.627,37	1.605,50	34.739,44
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	414,01	282,12	35,51	2.661,83	1.605,50	35.152,96
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	448,54	282,12	35,51	2.696,36	1.605,50	35.567,32
Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 Zonas Básicas (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	485,94	282,12	35,51	2.733,76	1.605,50	36.016,12
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	131,17	282,12	35,51	2.287,50	1.514,01	30.478,02
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (de 25.000 a 30.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	163,18	282,12	35,51	2.319,51	1.514,01	30.862,14
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (de 30.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	195,23	282,12	35,51	2.351,56	1.514,01	31.246,74

ATENCIÓN PRIMARIA

5.- Personal de Gerencia

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica (más de 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	292,97	282,12	35,51	2.449,30	1.514,01	32.419,62
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	220,41	282,12	35,51	2.376,74	1.514,01	31.548,90
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (de 25.000 a 30.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	252,45	282,12	35,51	2.408,78	1.514,01	31.933,38
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (de 30.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	284,51	282,12	35,51	2.440,84	1.514,01	32.318,10
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas (más de 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	379,82	282,12	35,51	2.536,15	1.514,01	33.461,82
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	312,20	282,12	35,51	2.468,53	1.514,01	32.650,38
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (de 25.000 a 30.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	341,73	282,12	35,51	2.498,06	1.514,01	33.004,74
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (de 30.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	373,75	282,12	35,51	2.530,08	1.514,01	33.388,98
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas (más de 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	405,80	282,12	35,51	2.562,13	1.514,01	33.773,58
Técnico Superior del Área Sanitaria	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	9,52	216,83	24,80	1.722,80	1.349,44	23.372,48
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	27,94	189,42	20,78	1.491,29	1.246,32	20.388,12

ATENCIÓN PRIMARIA

5.- Personal de Gerencia

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Ingeniero superior	A1	23	18	1.387,24	683,48	549,06	0,00	389,19	57,54	3.066,51	2.088,59	40.975,30
Titulado Superior en Administración Sanitaria	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	57,54	3.027,48	2.049,56	40.428,88
Titulado Superior de Informática	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	57,54	3.027,48	2.049,56	40.428,88
Gestión Administrativa	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	35,51	2.292,11	1.649,79	30.804,90
Gestión Informática	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	35,51	2.292,11	1.649,79	30.804,90
Ingeniero Técnico	A2	21	21	1.199,52	592,11	461,37	0,00	282,12	35,51	2.570,63	1.928,31	34.704,18
Trabajador Social de Área [G1] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	131,17	282,12	35,51	2.287,50	1.514,01	30.478,02
Trabajador Social de Área [G1] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	177,95	282,12	35,51	2.334,28	1.514,01	31.039,38
Trabajador Social de Área [G1] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	224,75	282,12	35,51	2.381,08	1.514,01	31.600,98
Trabajador Social de Área [G2] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	191,51	282,12	35,51	2.347,84	1.514,01	31.202,10
Trabajador Social de Área [G2] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	238,30	282,12	35,51	2.394,63	1.514,01	31.763,58

ATENCIÓN PRIMARIA

5.- Personal de Gerencia

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Trabajador Social de Área [G2] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	285,15	282,12	35,51	2.441,48	1.514,01	32.325,78
Trabajador Social de Área [G3] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	251,84	282,12	35,51	2.408,17	1.514,01	31.926,06
Trabajador Social de Área [G3] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	298,65	282,12	35,51	2.454,98	1.514,01	32.487,78
Trabajador Social de Área [G3] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	345,50	282,12	35,51	2.501,83	1.514,01	33.049,98
Trabajador Social de Área [G4] (hasta 25.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	312,20	282,12	35,51	2.468,53	1.514,01	32.650,38
Trabajador Social de Área [G4] (de 25.000 a 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	358,99	282,12	35,51	2.515,32	1.514,01	33.211,86
Trabajador Social de Área [G4] (más de 35.000 habitantes)	A2	21	41	1.199,52	592,11	47,07	405,80	282,12	35,51	2.562,13	1.514,01	33.773,58
Administrativo	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	0,00	216,83	24,80	1.713,28	1.349,44	23.258,24
Técnico Especialista de Informática	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	0,00	216,83	24,80	1.713,28	1.349,44	23.258,24
Auxiliar Administrativo	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	68,38	189,42	20,78	1.531,73	1.246,32	20.873,40
Conductor	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	27,94	189,42	20,78	1.491,29	1.246,32	20.388,12

ATENCIÓN PRIMARIA

5.- Personal de Gerencia

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Oficial de Mantenimiento	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	27,94	189,42	20,78	1.491,29	1.246,32	20.388,12
Jefe de personal subalterno	C2	16	27	749,58	437,73	250,42	7,30	189,42	20,78	1.655,23	1.430,90	22.724,56
Celador encargado de turno	OAP	14	39	686,07	397,59	73,05	189,33	150,91	19,23	1.516,18	1.156,71	20.507,58
Celador encargado de turno	OAP	13	40	686,07	368,29	68,77	189,33	150,91	19,23	1.482,60	1.123,13	20.037,46
Celador almacenero	OAP	13	40	686,07	368,29	68,77	189,33	150,91	19,23	1.482,60	1.123,13	20.037,46
Celador	OAP	14	39	686,07	397,59	73,05	132,72	150,91	19,23	1.459,57	1.156,71	19.828,26
Celador	OAP	13	40	686,07	368,29	68,77	105,70	150,91	19,23	1.398,97	1.123,13	19.033,90
Operario de Servicios	OAP	13	40	686,07	368,29	68,77	105,70	150,91	19,23	1.398,97	1.123,13	19.033,90
Limpiadora (a extinguir)	OAP	13	40	686,07	368,29	68,77	105,70	150,91	19,23	1.398,97	1.123,13	19.033,90

ATENCIÓN PRIMARIA

6.- Servicio de Urgencias de Atención Primaria [SUAP]

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Coordinador Médico	A1	26	20	1.387,24	873,38	505,28	1.162,15	389,19	57,54	4.374,78	2.848,43	58.194,22
Licenciado Especialista: Médico de Urgencias y Emergencias	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	766,90	389,19	57,54	3.835,29	2.595,72	51.214,92
Enfermero	A2	21	46	1.199,52	592,11	92,94	216,33	282,12	35,51	2.418,53	1.559,88	32.142,12
Celador	OAP	14	39	686,07	397,59	73,05	132,72	150,91	19,23	1.459,57	1.156,71	19.828,26

ATENCIÓN PRIMARIA

7.- Personal en Equipos de Atención Primaria

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Coordinador Médico E.A.P.	A1	26	20	1.387,24	873,38	505,28	804,48	389,19	57,54	4.017,11	2.848,43	53.902,18
Coordinador Médico E.S.A.D.	A1	26	20	1.387,24	873,38	505,28	1.162,15	389,19	57,54	4.374,78	2.848,43	58.194,22
Licenciado Especialista: Médico de Familia de E.A.P.	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	495,45 +TIS	389,19	57,54	3.563,84 +TIS	2.595,72	47.957,52 +TIS
Licenciado Especialista: Médico de Familia de E.S.A.D.	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	935,77	389,19	57,54	4.004,16	2.595,72	53.241,36
Licenciado Especialista: Pediatra de E.A.P.	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	495,45 +TIS	389,19	57,54	3.563,84 +TIS	2.595,72	47.957,52 +TIS
Responsable de Enfermería de E. A. P.	A2	22	28	1.199,52	637,73	228,71	0,00 +TIS	282,12	35,51	2.383,59 +TIS	1.741,27	32.085,62 +TIS
Enfermero Especialista en Pediatría	A2	22	46	1.199,52	637,73	92,94	0,00 +TIS	282,12	35,51	2.247,82 +TIS	1.605,50	30.184,84 +TIS
Enfermero Especialista/Enfermero en E. A. P.	A2	21	46	1.199,52	592,11	92,94	0,00 +TIS	282,12	35,51	2.202,20 +TIS	1.559,88	29.546,16 +TIS
Enfermero de E.S.A.D.	A2	21	46	1.199,52	592,11	92,94	216,33	282,12	35,51	2.418,53	1.559,88	32.142,12
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en E.A.P.	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	27,94	189,42	20,78	1.491,29	1.246,32	20.388,12
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería de E.S.A.D.	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	27,94	189,42	20,78	1.491,29	1.246,32	20.388,12

ATENCIÓN PRIMARIA

7.- Personal en Equipos de Atención Primaria

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Auxiliar Administrativo	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	68,38	189,42	20,78	1.531,73	1.246,32	20.873,40
Celador encargado de turno	OAP	14	39	686,07	397,59	73,05	189,33	150,91	19,23	1.516,18	1.156,71	20.507,58
Celador	OAP	14	39	686,07	397,59	73,05	132,72	150,91	19,23	1.459,57	1.156,71	19.828,26

ATENCIÓN PRIMARIA

8.- Personal funcionario sanitario

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C P Mensual	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Coordinador de Organización	A1	26	20	1.366,74	860,47	497,81	1.144,98	0,00	383,44	56,69	4.310,13	2.806,33	57.334,22
Técnico Facultativo (Médico)	A1	24	11	1.366,74	718,36	995,60	105,03	0,00	383,44	56,69	3.625,86	2.557,36	48.625,04
Técnico Medio (Enfermera/o)	A2	21	46	1.181,79	583,36	91,57	1,94	0,00	277,95	34,99	2.171,60	1.536,83	29.132,86
Ayudante Técnico de Radiología	C1	17	33	887,32	458,87	103,71	9,38	0,00	213,63	24,43	1.697,34	1.329,50	23.027,08

ATENCIÓN PRIMARIA

9.- Personal funcionario, excepto sanitario

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico (factor A)	P Media	Cons Acuerdos 2000	Jornada Especial	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Auxiliar Técnico (C1)	C1	18	6	900,63	493,86	241,86	304,72	22,72	0,00	22,72	0,00	2.212,15	1.737,70	30.021,20
Auxiliar Técnico (C2)	C2	18	6	749,58	493,86	241,86	198,73	21,33	0,00	21,33	0,00	1.949,70	1.702,03	26.800,46
Gestor Administrativo Tipo 3 (C1)	C1	16	2	900,63	437,73	199,98	304,72	22,72	0,00	22,72	0,00	1.996,64	1.522,19	27.004,06
Gestor Administrativo Tipo 3 (C2)	C2	16	2	749,58	437,73	199,98	198,73	21,33	0,00	21,33	0,00	1.734,19	1.486,52	23.783,32
Auxiliar	C2	15	0	749,58	409,59	163,12	198,73	21,33	0,00	21,33	0,00	1.563,13	1.315,46	21.388,48

ATENCIÓN PRIMARIA

10.- Personal laboral sujeto al Convenio del personal laboral de la Junta de Castilla y León

Categoría	Puesto	Grupo	Esp	Sing	Salario	Plus C Profesional	Específico	Singular	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Administrativo	Administrativo	III b	1	0	1.333,73	346,87	118,55	0,00	0,00	24,80	1.823,95	1.799,15	25.485,70
Auxiliar Sanitario	Auxiliar Sanitario	IV a	9	0	1.092,24	207,35	152,35	0,00	0,00	20,78	1.472,72	1.451,94	20.576,52
Personal Servicios	Personal Servicios	IV c	1	0	1.092,24	151,39	118,55	0,00	0,00	20,78	1.382,96	1.362,18	19.319,88
Personal Subalterno	Ordenanza	IV c	1	0	1.092,24	151,39	118,55	0,00	0,00	20,78	1.382,96	1.362,18	19.319,88

EMERGENCIAS SANITARIAS

1.- Personal directivo

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Mensual	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Gerente de Emergencias Sanitarias	A1	29	6	1.387,24	1.086,89	1.769,30	992,70	5.236,13	3.712,24	70.258,04
Director Asistencial de Emergencias Sanitarias	A1	28	7	1.387,24	1.041,22	1.552,53	837,58	4.818,57	3.449,80	64.722,44
Director de Gestión y Servicios Generales de Emergencias Sanitarias	A1	27	7	1.387,24	995,47	1.552,53	698,03	4.633,27	3.404,05	62.407,34
Director de Gestión y Servicios Generales de Emergencias Sanitarias	A2	27	7	1.199,52	995,47	1.552,53	698,03	4.445,55	3.422,83	60.192,26

EMERGENCIAS SANITARIAS

2.- Jefaturas de Servicio y de Unidad

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Jefe de Unidad de Coordinación Médica	A1	26	20	1.387,24	873,38	505,28	1.406,01	389,19	73,39	4.634,49	2.848,43	61.310,74
Jefe de Unidad de Coordinación de Enfermería	A2	22	28	1.199,52	637,73	228,71	312,20	282,12	45,81	2.706,09	1.741,27	35.955,62
Jefe de Unidad no sanitario	A1	24	14	1.387,24	729,14	725,12	0,00	389,19	73,39	3.304,08	2.310,31	44.269,58
Jefe de Unidad no sanitario	A2	24	14	1.199,52	729,14	725,12	0,00	282,12	45,81	2.981,71	2.329,09	40.438,70
Jefe de Unidad no sanitario	C1	24	14	900,63	729,14	725,12	0,00	216,83	24,80	2.596,52	2.232,68	35.623,60

EMERGENCIAS SANITARIAS

3.- Jefaturas de Grupo

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Jefe de Grupo no sanitario	C1	19	23	900,63	521,94	298,11	0,00	216,83	24,80	1.962,31	1.598,47	26.744,66
Jefe de Grupo no sanitario	C2	19	23	749,58	521,94	298,11	0,00	189,42	26,48	1.785,53	1.562,80	24.551,96

EMERGENCIAS SANITARIAS

4.- Personal de Gerencia

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Médico Regulador de Emergencias	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	766,90	389,19	73,39	3.851,14	2.595,72	51.405,12
Enfermero	A2	21	45	1.199,52	592,11	180,72	216,33	282,12	45,81	2.516,61	1.647,66	33.494,64
Titulado Superior en Administración Sanitaria	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	73,39	3.043,33	2.049,56	40.619,08
Titulado Superior de Informática	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	73,39	3.043,33	2.049,56	40.619,08
Gestión Administrativa	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	45,81	2.302,41	1.649,79	30.928,50
Gestión Informática	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	45,81	2.302,41	1.649,79	30.928,50
Titulado Medio (otros)	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	45,81	2.302,41	1.649,79	30.928,50
Administrativo	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	0,00	216,83	24,80	1.713,28	1.349,44	23.258,24
Auxiliar Administrativo	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	68,38	189,42	26,48	1.537,43	1.246,32	20.941,80

EMERGENCIAS SANITARIAS

5.- Personal sanitario

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Coordinador de Unidad Asistencial en Emergencias Sanitarias	A1	26	20	1.387,24	873,38	505,28	1.162,15	389,19	73,39	4.390,63	2.848,43	58.384,42
Médico de Urgencias y Emergencias	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	766,90	389,19	73,39	3.851,14	2.595,72	51.405,12
Enfermero	A2	21	45	1.199,52	592,11	180,72	216,33	282,12	45,81	2.516,61	1.647,66	33.494,64

CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA

1.- Personal funcionario sanitario

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C P Mensual	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Director Médico	A1	26	10	1.366,74	1.025,83	1.102,39	0,00	779,38	0,00	0,00	4.274,34	2.971,62	57.235,32
Técnico Facultativo (Médico)	A1	24	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	A1	24	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Técnico Facultativo (Químico)	A1	24	20	1.366,74	718,36	497,81	1.040,26	0,00	383,44	134,87	4.141,48	2.557,36	54.812,48
Enfermera/o	A2	21	45	1.181,79	583,36	178,05	0,00	0,00	277,95	43,05	2.264,20	1.623,31	30.417,02
Fisioterapeuta	A2	21	30	1.181,79	583,36	198,28	25,31	0,00	277,95	43,05	2.309,74	1.643,54	31.003,96
Ayudante Técnico de Laboratorio	C1	17	33	887,32	458,87	103,71	32,60	0,00	213,63	27,65	1.723,78	1.329,50	23.344,36
Auxiliar de Enfermería	C2	15	36	738,50	403,54	92,59	41,17	0,00	186,62	21,28	1.483,70	1.227,90	20.260,20

CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA

2.- Personal Estatutario

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	1.055,86	389,19	136,89	4.203,60	2.595,72	55.634,64
Enfermero	A2	21	44	1.199,52	592,11	300,61	0,00	282,12	43,70	2.418,06	1.767,55	32.551,82
Fisioterapeuta	A2	21	30	1.199,52	592,11	201,25	25,69	282,12	43,70	2.344,39	1.668,19	31.469,06
Técnico superior del Área Sanitaria	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	33,09	216,83	28,06	1.749,63	1.349,44	23.694,44
Técnico cuidados auxiliares de enfermería	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	41,79	189,42	21,60	1.505,96	1.246,32	20.564,16
Auxiliar Administrativo	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	82,23	189,42	21,60	1.546,40	1.246,32	21.049,44
Celador	OAP	13	38	686,07	368,29	87,14	117,43	150,91	19,19	1.429,03	1.141,50	19.431,36

CENTRO DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN

1.- Personal Estatutario

Puesto	G/SG	Nivel	Esp	Sueldo	C Destino	C Específico	C P Fija	C A M	C P Fija (AM)	MENSUAL	P EXTRA	ANUAL
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud	A1	24	20	1.387,24	729,14	505,28	1.055,86	389,19	136,89	4.203,60	2.595,72	55.634,64
Licenciado Sanitario	A1	24	11	1.387,24	729,14	1.010,53	0,00	389,19	136,89	3.652,99	2.595,72	49.027,32
Enfermero	A2	21	46	1.199,52	592,11	92,94	1,94	282,12	43,70	2.212,33	1.559,88	29.667,72
Técnico superior del Área Sanitaria	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	33,09	216,83	28,06	1.749,63	1.349,44	23.694,44
Titulado Superior Administración Sanitaria	A1	23	19	1.387,24	683,48	510,03	0,00	389,19	136,89	3.106,83	2.049,56	41.381,08
Gestión Administrativa	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18
Otros Titulados Medios	A2	21	31	1.199,52	592,11	182,85	0,00	282,12	43,70	2.300,30	1.649,79	30.903,18
Administrativo	C1	17	33	900,63	465,75	105,27	23,59	216,83	28,06	1.740,13	1.349,44	23.580,44
Auxiliar administrativo	C2	15	36	749,58	409,59	93,98	82,23	189,42	21,60	1.546,40	1.246,32	21.049,44
Celador	OAP	14	39	686,07	397,59	73,05	160,72	150,91	19,19	1.487,53	1.156,71	20.163,78